

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Estado:

Contencioso.—Anunciando el fallecimiento en Buenos Aires del súbdito español Eustaquio Naverán.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se publique la relación de residencia de las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos disueltos de Ultramar.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito extraordinario. *Banco de España.*—Su situación en 21 de Julio último. Declarando desierto el concurso para la provisión del cargo de Jefe técnico de la fábrica de billetes.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto reformando el plan de estudios de segunda enseñanza. Otro suprimiendo la Escuela Superior de Diplomática, incorporando las enseñanzas que la constituyen á la Facultad de Filosofía y Letras y reformando ésta. Otros de personal.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Aprobando un proyecto de reparación de la carretera de Zaragoza á Castellón.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Albacete.—Subastas de acopios para conservación de carreteras. *Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.*—Subastas para la adquisición de tablones de pino tea y para la enajenación del casco de las escampavías Turia y La Nueva.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión el día 23 del actual.

Administración de Justicia:

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Barcelona-Hospital, Bujalance, Fonsagrada, Fuenteovejuna, Gandía, Gijón, Granada-Salvador, Herrera del Duque, Huelva, Huete, Lorca, Madrid-Latina, Madrid-Universidad, Málaga-Merced, Ordenes, Ortigueira, Osuna, Peñafiel, Puerto de Santa María, Ribadeo, Sagunto, San Fernando, San Roque, Sevilla-Magdalena, Solsona, Valladolid-Audiencia y Zaragoza-San Pablo.

Consejo de Estado:

Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Pliegos 94 y 95 del tomo XI de las sentencias dictadas por este Tribunal.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno, oída la Intervención general de la Administración del Estado, y con arreglo á la ley de Contabilidad de la Hacienda pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 660.000 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1900, sección 7.ª bis, «Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas», para satisfacer los gastos que ocasione el plan general de riegos y pantanos que ha de formarse á virtud de lo dispuesto por el Real decreto de 11 de Mayo del corriente año, y para verificar las obras y trabajos hidráulicos que pueden desde luego emprenderse.

Art. 2.º El importe del mencionado crédito extraordinario se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y, en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º Se anulan las siguientes cantidades de los créditos que se consignan en el presupuesto del referido departamento para los servicios que se expresan: pesetas 416.000 del cap. 9.º, art. 3.º, en esta forma: 200.000 del concepto de «Acopios de material para conservación de carreteras»; 150.000 del de «Peones auxiliares, carros y caballerías»; 50.000 del de «Útiles y herramientas»; 16.000 del de «Prendas de uniforme para capataces y camineros», y 244.000 del art. 4.º del propio cap. 9.º «Gastos eventuales».

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Manuel Allendesalazar.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La segunda enseñanza constituye hoy en todas las naciones un problema no resuelto.

El carácter de cultura general que deben tener esta clase de estudios, la preparación conveniente para entrar en los superiores á que obligan los planes de enseñanza, y la organización de las distintas carreras, hacen difícil una solución que resulte al mismo tiempo práctica y de conocimientos clásicos.

El Ministro antecesor del que suscribe acometió la empresa de organizar un plan de segunda enseñanza basado en los estudios denominados clásicos, con el fin de elevar el nivel intelectual y de cultura de nuestra juventud escolar. Dentro de este principio fundamen-

tal que inspiró la reforma de 26 de Mayo de 1899, es indudable que marcó un adelanto y realizó un progreso; pero al aplicarse á las realidades de la práctica, al interés de las familias, á la organización de las carreras universitarias y especiales, se notó que los siete años del Bachillerato constituyen un período demasiado largo para esta clase de estudios, y que el elevado pensamiento de aumentar los conocimientos clásicos no tenía aplicación respecto de un gran número de jóvenes que se dedican á las carreras especiales.

El largo período de siete años para el Bachillerato imposibilita á los jóvenes que se dedican á las carreras no universitarias el poder hacer el grado de Bachiller y tener luego tiempo para la preparación antes de que pase la edad señalada para el ingreso: dificultad grave que obliga á reducir en un año la duración del Bachillerato, á fin de poner en armonía con el término del mismo las edades de ingreso en aquellas Escuelas que no tienen carácter universitario.

Si los recursos de nuestra Nación y la situación del Tesoro permitiesen tener dos planes de segunda enseñanza organizados, el Ministro que suscribe hubiera mantenido el vigente, estableciendo otro de aplicación práctica para las muchas profesiones y carreras en donde no es esencialmente necesaria la cultura clásica.

Imposibilitado de extender en esta forma la segunda enseñanza, agobiado por las peticiones de los Claustros docentes y por las reclamaciones de las familias en demanda de soluciones de armonía, se ha creído en el deber imprescindible, antes de que comiencen las tareas del nuevo curso, de reformar el vigente plan en el sentido de abreviar el período del bachillerato y de comprender en él un mayor desarrollo de las enseñanzas de aplicación, sin prescindir por ello de aquellos otros que han sido en todo tiempo y son al presente preparación necesaria para adquirir en letras y en lenguas la cultura obligada de los que se dedican á determinadas Facultades.

En las modificaciones que en este decreto se proponen á la aprobación de V. M. se conceden cinco cursos al estudio de la lengua patria; desde la repetición y ampliación de la Gramática que se aprende en la escuela hasta el complemento de la Preceptiva literaria y de la Historia de la Literatura.

Durante los dos primeros se cursan las reglas y ejercicios de la Lengua latina, no con el fin de dominarla y de profundizarla, sino de traducirla en sus más sencillas composiciones, á fin de conocer el origen y las etimologías de la mayor parte de las palabras castellanas para su correcto uso, apreciación de su importancia y ortografía.

A la Geografía, ciencia capital en la educación, y modernísima en todas las relaciones y estudios sociales, se dedican cuatro cursos, desde las nociones elementales de la astronómica, las vulgares de la física, las indispensables de la histórica hasta las esenciales é inmediatamente útiles de la política ó descriptiva y con el complemento de su aplicación al Comercio y á la Estadística.

A la Historia de España se dedicarán dos cursos y uno á la Universal, recomendando que no se conceda sólo importancia á su conocimiento expositivo, sino en prudente medida á las causas de los grandes hechos y á su transcendencia é influencia sobre los inmediatos, cuanta más sea la proximidad y contacto que tengan con los tiempos actuales.

La Preceptiva literaria, tarea de carácter práctico,

desarrollada en dos cursos, ha de ser un trabajo de análisis y composición castellana que ponga á nuestros escolares en condiciones de usar con corrección el lenguaje, así hablado como escrito, de cuyo conocimiento y práctica tan lastimosa falta se nota en la mayoría de ellos.

Dos cursos se dedican también á imponerse en los estudios de la Filosofía elemental, tan fácil, útil y provechosa al espíritu cuando se explica con sencillez y claridad, como difícil y estéril é imposible de asimilar cuando se deslíe, alambica y expone en rebuscados conceptos y pretencioso lenguaje.

Concédese á la importante labor intelectual de las Matemáticas, poderosa gimnasia de la razón y del discernimiento, un período de cuatro años, que bien pueden contarse como seis con la adición de los ejercicios de problemas de la Física, de la Química y de la Agricultura. Durante aquéllos se fortalecen, con la repetición ampliada, los conocimientos de la Aritmética y de la Geometría, adquiridos en la instrucción primaria y desarrollados en el curso de Aritmética, Contabilidad y Álgebra, y en el de Geometría y Trigonometría rectilínea.

La deseada reforma tan solicitada por la opinión culta é impuesta por los adelantos de las Ciencias, de separar la Física de la Química, constituyendo dos asignaturas distintas, será un hecho desde la implantación de este plan. Dos cursos comprenderá la enseñanza de la Física y uno de la Química, todos ellos de carácter experimental, práctico, aplicado, con pocas teorías y basado en la labor adicional que puede realizarse en los gabinetes y laboratorios, en la clase y en casa con la resolución de problemas.

El estudio que hasta aquí se denominó de Historia Natural, imposible de condensar en un curso de lección diaria, queda constituido en dos partes: una que comprenderá dos cursos alternos de Biología animal y vegetal, y otra de uno alterno, dedicado á la Geología y Mineralogía, con el aditamento, los primeros, de ligeras nociones de Higiene.

Un curso se destinará al estudio y aplicaciones utilísimas en nuestro país de la Agricultura y de la Técnica agrícola é industrial.

Mucho se ha discutido y se discute acerca de si es práctico el exponer con alguna utilidad el complejo cuadro de conocimientos que pueden comprenderse bajo la denominación de Derecho usual. No hay duda alguna que es muy provechoso para todos los hombres cultos el conocerlos; pero lo difícil es reunirlos y exponerlos de tal modo y con una selección tan acertada que su estudio no resulte confuso y repulsivo para los jóvenes, en vez de ser armónico en todas sus partes y ceñido á lógico método y revestido de agradable atractivo. El propósito de incluirlo en la segunda enseñanza responde á una corriente de opinión pronunciada en este sentido, y es indudable que producirá resultado si se le reduce, como debe reducirse, á términos prudentes de compendiados elementos.

En un Estado católico como el nuestro, y en un plan de enseñanza oficial, tiene que figurar la Religión: Pláticas doctrinales ó cátedra de Religión, que cursarán obligatoriamente los alumnos de los cuatro primeros años divididos en dos grandes grupos y en dos conferencias semanales. Después de traer de las Escuelas de instrucción primaria bien conocido el texto del Catecismo, como habrá de demostrarse en el examen de ingreso, el Profesor de Religión, verdadero Director espiritual de los jóvenes alumnos, no sólo dará sus pláticas de ampliación, sino que los interrogará cuando guste, y éstos quedarán sometidos á una prueba final en que se certifique su aptitud, y sin cuya aprobación no podrán aspirar á obtener sus títulos de Bachilleres.

No se hará, pues, en estas clases la recitación rutinaria de las Escuelas, sino que tendrán un carácter más serio y elevado con la exposición de las doctrinas y de las sabias enseñanzas religiosas, debiendo los Sacerdotes encargados de estas explicaciones poseer la difícil cualidad de excitar la atención y el sentimiento de la juventud hacia tan transcendental y sagrada materia, en ese período crítico de la vida en que el niño camina á su transformación en hombre, con el fin de hacerle agradable una enseñanza que ha de servirle en los días de lucha para afianzamiento de su fe y resignación con su suerte.

Como imperiosa necesidad de la vida moderna de reeducación de unos pueblos con otros, y olvido del funesto aislamiento en que hemos vivido, así como por la precisión de conocer cuanto más saliente y provechoso se produce en las ciencias y en sus aplicaciones, impónese el conocimiento de las lenguas vivas: una el Francés, otra el Inglés ó el Alemán. No hay necesidad de consignar hasta qué punto debe ser práctico el trabajo

de estudiarlas. La lectura correcta, la traducción y la redacción corrientes deben ser el objeto principal, y si además en las clases se acostumbran desde el primer día Profesores y alumnos á ir gradualmente empleando el lenguaje, resultará la tarea provechosa y el éxito cierto.

Concédese al Dibujo, á la Gimnasia y á las excursiones todas las horas disponibles de la tarde. Saber dibujar, del natural sobre todo, es ensanchar poderosamente las facultades de comprensión y de manifestación del espíritu.

No hay que ponderar una vez más las excelencias de la educación física. El gimnasio y el campo contribuyen á la robustez del organismo: mantienen el equilibrio que debe existir entre el vigor físico y el intelectual.

La reforma que se propone no es, Señora, la obra exclusiva del Ministro que suscribe. Ha subordinado, en la importante y nacional cuestión de la enseñanza, su propio criterio al de otras personas, cuyos conocimientos en la materia y cuya inteligencia superior garantizan en lo posible el éxito.

Sin prejuicios, libre de compromisos de escuela, sin otra norma que la de afianzar la enseñanza oficial dentro de la Constitución del Estado, ha pedido consejo, ha oído opiniones, ha recibido el concurso de doctos maestros, y obtenido la importante sanción del Consejo de Instrucción pública.

En esta reforma, como en todas las que se vienen realizando y han de realizarse, el Ministro que suscribe tiene un pensamiento firme, persigue con tenacidad un propósito: enaltecer la enseñanza oficial; constituir la personalidad académica y jurídica de los centros docentes; relacionar, para el fin de la cultura, el pasado con el presente, á fin de preparar un porvenir de resultados más beneficiosos y prácticos; dar á la obra de la enseñanza, como grande y principal objetivo, el de mantener y, si es preciso, formar el carácter nacional.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Julio de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la mayoría de la Sección correspondiente del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Ingreso en la segunda enseñanza.

Artículo 1.º Para ser admitido á cursar la segunda enseñanza, necesitará el aspirante haber cumplido la edad de diez años y ser aprobado en el examen de ingreso.

Queda prohibido el conceder dispensa de edad.

El examen de ingreso versará sobre las materias que comprende la instrucción primaria superior.

Materias que constituyen la segunda enseñanza.

Art. 2.º Los estudios de la segunda enseñanza comprenderán las materias siguientes:

Religión.
Castellano y Latín.
Geografía.
Historia.
Preceptiva literaria.
Filosofía.
Derecho usual.
Matemáticas.
Dibujo.
Ciencias físicas y naturales.
Agricultura.
Francés.
Inglés ó Alemán.
Y Gimnasia.

Art. 3.º Estas enseñanzas se distribuirán en asignaturas, comprendiendo dos secciones: Letras y Ciencias, y se estudiarán en seis cursos con arreglo al siguiente

Plan de estudios.

PRIMER AÑO

Castellano y Latín.
Nociones de Geografía astronómica, física y política.

Nociones y ejercicios de Aritmética.
Religión.
Dibujo.
Gimnasia.

SEGUNDO AÑO

Castellano y Latín.
Geografía descriptiva general y especial de Europa.
Historia de España.
Nociones y ejercicios de Geometría.
Religión.
Dibujo.
Gimnasia.

TERCER AÑO

Preceptiva general literaria.
Geografía descriptiva particular de España.
Historia de España.
Aritmética y Álgebra.
Francés, primer curso.
Religión.
Dibujo.
Gimnasia.

CUARTO AÑO

Preceptiva de los géneros literarios.
Geografía histórica, comercial y estadística.
Historia Universal.
Geometría y Trigonometría.
Psicología y Lógica.
Francés, segundo curso.
Religión.
Dibujo.
Gimnasia.

QUINTO AÑO

Ética y Sociología.
Elementos de Historia general de la Literatura.
Física, primer curso.
Química.
Historia Natural, primer curso. (Organografía, Fisiología, Zoología descriptiva.) Nociones de Higiene.
Inglés ó Alemán, primer curso.
Dibujo.
Gimnasia.

SEXTO AÑO

Física, segundo curso.
Historia Natural, segundo curso. (Organografía y Fisiología vegetal, Botánica descriptiva, Geología y Mineralogía.)
Agricultura y Técnica agrícola é industrial.
Derecho usual.
Inglés ó Alemán, segundo curso.
Gimnasia.

Art. 4.º Todas las clases serán de una hora, excepto las de Castellano y Latín, Francés, Aritmética y Álgebra, Geometría y Trigonometría y Agricultura, en las que se empleará hora y media. Todas serán alternas, á excepción de las de Castellano y Latín, que serán diarias.

En las clases de la misma asignatura en que resulten para el Profesor más de diez y ocho horas semanales, un Auxiliar de la Sección se encargará del desempeño de las restantes.

El horario lo fijará el Claustro de Profesores del Instituto, cuidando de que de una á otra clase medie siempre un espacio prudencial de tiempo para descanso del alumno.

Art. 5.º El repaso y afianzamiento de una materia tan importante como la Religión se hará en la clase denominada Pláticas doctrinales ó Cátedra de Religión, que cursarán obligatoriamente los alumnos de los cuatro primeros años en dos conferencias semanales. El Profesor de Religión, no sólo dará sus pláticas sobre Doctrina cristiana y Moral, sino que interrogará cuando guste á los alumnos, que quedan sometidos á la prueba final de curso, sin cuya aprobación certificada no podrán aspirar á obtener sus títulos de Bachiller.

Art. 6.º Las enseñanzas del Dibujo y de la Gimnasia tendrán lugar por la tarde, y una y otra deberán darse en locales destinados al efecto en el mismo establecimiento.

Exámenes de prueba de curso y ejercicios del grado de Bachiller.

Art. 7.º Los exámenes de prueba de curso serán los siguientes:

Uno de primer curso de Castellano y Latín.
Otro de segundo ídem de id. id.
Otro de Geografía astronómica y física.
Otro de Historia y Geografía.
Otro de Preceptiva literaria.

Otro de Psicología, Lógica, Ética y Sociología.

Otro de Aritmética, Álgebra y Contabilidad.

Otro de Geometría y Trigonometría.

Otro de Física.

Otro de Química.

Otro de Historia literaria.

Otro de Derecho usual.

Otro de Historia Natural.

Otro de Técnica agrícola é industrial y Agricultura.

Otro de Francés.

Otro de Inglés ó Alemán.

Art. 8.º Los exámenes se verificarán ante los respectivos Tribunales, formados en cada caso por tres Jueces académicos: el titular de la asignatura y otros dos Catedráticos de la misma Sección (de Letras ó de Ciencias).

Podrá entrar en vez de uno de ellos un Auxiliar, cuando la necesidad del servicio lo requiera, á juicio del Claustro, al determinar éste la constitución de los Tribunales para un período de exámenes ó accidentalmente, á juicio del Director del Instituto.

Cuando por el sistema progresivo de este plan las materias de la anterior enumeración estuviesen repartidas en dos ó más cursos, para el paso de uno á otro bastará el *exequitatur* del Catedrático, quien lo dará ó negará, teniendo en cuenta sus notas de aprovechamiento y las disciplinarias de asistencia y de composición.

Esto, que regirá para la enseñanza oficial, tendrá asimismo aplicación para la de los Colegios incorporados, cuyos respectivos Profesores pasarán á la Secretaría del Instituto, con diez días de anterioridad á la terminación del curso, listas de sus alumnos calificados como aprobados y suspensos, visadas por el Director del Colegio.

Art. 9.º Los exámenes se verificarán en los meses de Junio y Septiembre.

Las calificaciones de examen serán las de aprobado y suspenso.

Los suspensos en Junio habrán de repetir el examen en Septiembre. Los suspensos en Septiembre lo habrán de repetir en el nuevo período de Junio.

Art. 10. Terminados los exámenes generales de un período, podrán los alumnos aprobados, tanto los oficiales como los de Colegios incorporados y los libres que aspiren á mejora de nota, hacer oposiciones á las de Sobresaliente y Notable. Estas oposiciones serán análogas á los actuales ejercicios de oposición á los premios y menciones honoríficas, los cuales quedan suprimidos.

Art. 11. Se concederá hasta un 10 por 100 de Sobresalientes y otros tantos Notables del total de los alumnos aprobados en cada asignatura.

Los Sobresalientes equivaldrán á los actuales premios, y los Notables á las menciones honoríficas.

Art. 12. El ejercicio de oposición consistirá en el desarrollo por escrito de un tema del cuestionario oficial.

Aunque los Notables no llevan aneja la matrícula gratuita, podrá concederse también ésta por razón de beneficencia á aquellos alumnos que, obteniendo esta nota, justifiquen su escasez de recursos, á estimación prudencial del Claustro, siempre que tales alumnos no rebasen de otro 5 por 100.

Art. 13. El Tribunal para los exámenes de lenguas vivas y para sus oposiciones á mejora de nota lo formarán los dos Profesores de dichas lenguas con otro tercer Juez, que podrá ser de Ciencias ó de Letras, á designación del Claustro.

Art. 14. El Profesor de Religión certificará, después del tanteo que estime conveniente y por lista, los alumnos que considere aptos para que en su día puedan verificar los ejercicios del grado de Bachiller.

Art. 15. En la Gimnasia y el Dibujo no habrá exámenes, sino certificados de asistencia y de aprovechamiento expedidos al fin de cada curso por los respectivos Profesores, quienes percibirán como gratificación de este servicio la mitad de los derechos de inscripción correspondientes, quedando el resto para mejoras del material de estas enseñanzas.

Art. 16. Los alumnos libres habrán de examinarse por cursos, y antes de pasar al quinto año sufrirán examen de Religión, que comprenderá la Doctrina cristiana ampliada y Nociones de Historia Sagrada.

Art. 17. Los ejercicios para el grado de Bachiller serán dos: uno de Letras y otro de Ciencias, ante dos distintos Tribunales, formado cada uno de ellos por Catedráticos de la Sección correspondiente. En cada ejercicio y Sección se destinará media hora á preguntas variadas de las asignaturas que comprende la misma y también á lectura y traducción de las lenguas vivas.

Art. 18. Las calificaciones serán las de Aprobado y

Suspense. La suspensión obligará á repetir el ejercicio, y no podrá pasarse al de Ciencias sin tener aprobado el de Letras. Las lenguas vivas formarán para este efecto parte de la Sección de Letras.

Las épocas propias para estos ejercicios del grado, serán la segunda quincena de Junio y la segunda quincena también de Septiembre, ambas prorrogables por necesidades del servicio.

Para los suspensos en Septiembre habrá ejercicios extraordinarios en la segunda quincena de Diciembre.

Los suspensos en Junio repetirán el ejercicio en Septiembre.

Art. 19. Terminados todos los ejercicios en la época ordinaria de Junio, los graduandos aprobados podrán hacer oposiciones para mejorar de nota, equivalentes á los actuales premios del grado. Los ejercicios de estas oposiciones serán dos, y consistirán en desarrollar un tema de Letras y otro de Ciencias, sacados á la suerte de los cuestionarios oficiales.

Art. 20. Constituirán los Tribunales para grados tres Catedráticos de Letras y tres de Ciencias, designados al efecto por el Claustro.

Para la nota de Sobresaliente será preciso obtener la primera calificación en ambos Tribunales.

Podrá concederse hasta un 5 por 100 de Sobresalientes y un 10 por 100 de Notables del número total de los alumnos graduados durante el curso.

Art. 21. El Sobresaliente, además de consignarse en el título de Bachiller, tendrá como premio la dispensa de los derechos del expresado título académico.

Para la nota de Notable será preciso obtener por lo menos la segunda calificación en ambos Tribunales. El Notable se hará constar en el título de Bachiller como distinción honorífica.

De las varias clases de enseñanza.

Art. 22. Quedan subsistentes las tres clases de enseñanza establecidas y reconocidas actualmente: la oficial de los Institutos del Estado, la privada de los Colegios incorporados y la libre.

Art. 23. Los Colegios incorporados lo habrán de estar al Instituto provincial de la en que radiquen y no á otro. Cuando en una provincia exista más de un Instituto con carácter oficial, podrán incorporarse al que prefieran; pero una vez hecha la incorporación, para variarla será precisa la autorización del Rector con dictamen del Consejo Universitario, previo expediente.

Art. 24. Para el establecimiento y apertura de dichos Colegios, además de los requisitos que hoy se exigen de locales higiénicos, material adecuado de enseñanza, etc., será necesario que en sus cuadros de Profesores figuren cinco de éstos, por lo menos, que sean Bachilleres ó Licenciados en Facultad mayor, y de ellos uno Licenciado en Filosofía y Letras y otro en Ciencias.

Los Profesores de lenguas vivas no necesitan estar adornados de título oficial alguno, bastando que su competencia sea notoria.

Se exceptúan de la anterior disposición, respecto á los cuadros de Profesores titulados, los Colegios de las Corporaciones religiosas, tradicionalmente reconocidas como dedicadas á la enseñanza por razón de su instituto. Los cuadros de estos Colegios deberán ser garantizados por sus respectivos Provinciales y aprobados por el Rector del distrito universitario.

Art. 25. Los Rectores de las Universidades dispondrán, con anterioridad á la época de los exámenes, á qué Colegios incorporados deban ir Comisiones examinadoras, teniendo en cuenta la distancia que los separe de la residencia del Instituto y el número de alumnos.

Los exámenes ante las Comisiones serán necesariamente públicos y se celebrarán en local adecuado para garantir dicha publicidad. Cuando en una misma población hubiese dos ó más Colegios incorporados, todos sus exámenes deberán verificarse en un mismo local, preparado convenientemente. Los Profesores titulados de los Colegios formarán parte del Tribunal correspondiente en los exámenes de sus respectivos alumnos. En el caso de que el Profesor de la asignatura objeto del examen no pudiese formar parte del Tribunal, será sustituido por otro individuo de la Comisión oficial, aunque pertenezca á distinta sección.

Art. 26. Los ejercicios de grado no podrán verificarse en ningún caso fuera del establecimiento oficial y ante los Profesores del mismo.

Art. 27. La enseñanza privada estará bajo la inspección inmediata del Director del Instituto.

Las Comisiones de exámenes, al regresar de sus excursiones, informarán al Director acerca del estado de la enseñanza en los respectivos Colegios, y de sus

condiciones de material científico, higiene y régimen escolar.

Cuando no reúnan las condiciones necesarias para dar cumplidamente la enseñanza, se acreditará por medio de expediente, que se remitirá, con informe del Director del Instituto, á la resolución del Rector del distrito universitario, el cual decretará, si no reúne condiciones el establecimiento, que pierda su carácter de incorporado.

Art. 28. Los alumnos de los Colegios no incorporados se matricularán y examinarán como alumnos libres.

Del personal docente de los Institutos.

Art. 29. Habrá en cada Instituto 10 Catedráticos numerarios. Estos serán:

Dos Catedráticos numerarios de Castellano y Latín, que alternarán en la explicación de los cursos de esta asignatura.

Un ídem para Preceptiva é Historia literaria.

Otro ídem para Historia y Geografía político descriptiva.

Otro ídem para Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual.

Otro ídem de Ciencias para Aritmética, Álgebra, Problemas y Contabilidad.

Otro ídem para Geometría y Trigonometría, y Geografía astronómica y física, que alternará con el anterior.

Otro ídem para Física y Química.

Otro para Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía; y

Otro para Agricultura y Técnica agrícola é industrial.

Además existirán:

Un Sacerdote adornado de grado académico de Teología ó Cánones ó de Facultad universitaria, y con preferencia Licenciado ó Doctor en Filosofía y Letras, propuesto por el Prelado de la diócesis, que dará la enseñanza religiosa.

Un Profesor especial de Francés.

Otro de Inglés ó Alemán.

Otro de Dibujo.

Otro de Gimnasia.

Un Auxiliar supernumerario para la Sección de Letras.

Otro ídem íd. para la de Ciencias.

Dos Ayudantes especiales para Lenguas vivas.

Otros dos ídem íd. para Dibujo y Gimnasia.

Art. 30. Tanto los Catedráticos numerarios como los Auxiliares ingresarán por oposición. Habrán de poseer el título correspondiente y se ajustarán á las disposiciones que rijan en el Profesorado para Universidades é Institutos.

Los Profesores especiales de lenguas vivas ingresarán también por oposición, no necesitando poseer ningún título académico, y una disposición de carácter especial fijará las condiciones técnicas.

Los actuales Profesores de Lenguas vivas, encargados hoy de la enseñanza de las mismas dentro de las disposiciones legales, continuarán desempeñando dichas cátedras.

Art. 31. Los sueldos, quinquenios, gratificaciones, acumulaciones, etc, tanto de los Catedráticos numerarios como de los especiales y Auxiliares, serán los que actualmente disfrutan ó los que en su día se establezcan por disposiciones legales.

Art. 32. Los Catedráticos numerarios no podrán dedicarse á la enseñanza particular. Los Profesores especiales y los Auxiliares y Ayudantes podrán hacerlo guardando con la enseñanza oficial todas aquellas delicadezas que el decoro profesional deberá aconsejarles.

De los Claustros.

Art. 33. Formarán el Claustro de cada Instituto los Catedráticos de Ciencias y de Letras, con voz y voto, y los Profesores especiales y los Auxiliares numerarios, con voz, pero sin voto, salvo en aquellos asuntos propios de sus respectivas enseñanzas.

Art. 34. Presidirá el Claustro y lo convocará el Director del Instituto, y hará de Secretario en sus Juntas el mismo del establecimiento.

El Director del Instituto será nombrado libremente por el Gobierno de entre los Catedráticos numerarios. Le suplirá como Vicedirector en sus ausencias, y enfermedades el Catedrático más antiguo.

El Secretario será también nombrado por el Gobierno de entre los Catedráticos, recayendo la designación, á ser posible, en uno que tenga el título de Licenciado en Derecho. Por excepción podrá ser nombrado un Auxiliar numerario, si posee el título de Abogado.

Art. 35. A la autonomía, jurisdicción y potestad de los Claustros quedará encomendado el régimen interior de los Institutos, siempre bajo la norma de las leyes, decretos, órdenes é instrucciones vigentes.

Art. 36. Serán asuntos propios de su incumbencia:

La formación de presupuestos propios del Claustro.
La formación de los Tribunales de examen y de grados, como asimismo los de oposiciones á mejora de nota.

La formación y designación de las Comisiones de exámenes para los Colegios incorporados.

Además se reunirán los Claustros para resolver ó dictaminar sobre los asuntos siguientes:

Reformas de la enseñanza.
Informes exigidos por la Superioridad.
Cons-jos de disciplina.
Designación de Auxiliares supernumerarios y de Ayudantes especiales.
Juicios de faltas graves de los empleados subalternos.
Tribunales de honor sobre cosas que afecten al decoro profesional.

Disposiciones transitorias.

ADAPTACIÓN

Primera. El presente plan de estudios comenzará á regir desde el curso próximo.

Segunda. Los alumnos que tengan aprobado el primer año por el plan vigente se matricularán en el segundo año de este nuevo plan, continuando por él sus estudios.

Los que tengan aprobados los dos primeros años se matricularán en el tercero de este plan, continuando ya por él hasta el grado.

Los demás alumnos á quienes en el próximo curso les corresponda estudiar desde el cuarto año en adelante, continuarán sus estudios por el plan que seguían hasta verificar el ejercicio de grado.

PERSONAL

Tercera. Mientras no se provean las Cátedras de Matemáticas y de Castellano y Latín que ahora faltan para que en todos los Institutos haya dos Catedráticos de cada una de esas asignaturas, los que actualmente desempeñan esas dobles Cátedras las seguirán explicando con un sobresueldo de 1.000 pesetas por la acumulación.

Cuarta. Como por la adaptación de este plan de estudios, la asignatura de Inglés ó Alemán que figura en los años quinto y sexto, no habrá de empezar á enseñarse hasta el curso de 1902 á 1903, los alumnos libres que necesitaren entretanto probar esta asignatura para el grado, podrán acreditar su estudio con un certificado de suficiencia expedido por el Profesor de dicha lengua viva con quien la hubiesen estudiado, siempre que constare su notoriedad como tal Profesor, á juicio del Claustro.

Quinta. En los Institutos de Madrid se conservará la plantilla de Catedráticos numerarios hasta su amortización normal, según se estableció en el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898.

Sexta. El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Disposición adicional.

Los programas y libros de texto de las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza se ajustarán al carácter de la misma, que debe ser concreta, elemental, práctica y sin pretensiones de extensión que la hagan incompatible con el espíritu predominante en ella de cultura general y preparación para estudios superiores:

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde la ley de Instrucción pública de 1857 hasta el presente, es decir, en el largo periodo de casi medio siglo, las Facultades universitarias, cuál más, cuál menos, han obtenido importantes ampliaciones y mejoras en sus enseñanzas, en armonía con el progreso científico y pedagógico; excepción única, tan inexplicable como dolorosa, la Facultad de Filosofía y Letras, siendo como son por naturaleza sus estudios de los de índole más elevada en la esfera intelectual, y en el orden histórico, de los que han dilatado más el

glorioso campo de las conquistas de la inteligencia, ha quedado de tal modo estacionada, que hoy, como en 1857, se cursa oficialmente el período entero de la Licenciatura en tres años, en vez de los cinco ó seis requeridos en las demás Facultades, y que son catorce sus asignaturas en el plan vigente, esto es, una más que en 1857, y ésta perteneciente al Doctorado; con lo cual dicho se está que los aspirantes al Profesorado de Institutos no reciben en la actualidad mayor enseñanza que la que recibían hace cincuenta años.

Lo que más extraña y sorprende es que durante este tiempo hayan sido establecidos fuera y con independencia de la Facultad de Filosofía y Letras estudios absolutamente propios de ella, como lo son, sin excepción alguna, los que constituyen la Escuela Superior de Diplomática, los cuales no han podido tener la vida y el florecimiento que sólo en unión é intimidad con las otras enseñanzas, sus hermanas, les habría sido dable conseguir, formando de este modo, en lugar de dos instituciones docentes incompletas, una Facultad verdaderamente robusta y progresiva.

Por desgracia, semejante dualismo subsiste todavía, aunque repetidas veces se haya proyectado la fusión de unas y otras enseñanzas. Y es de sentir que no hubiere sido aprovechada la ocasión más propicia que para ello se ofreciera ha poco con motivo de la reforma de la Facultad acometida por Real decreto de 30 de Septiembre de 1898, con ser ésta la única de alcance intentada hasta hoy, ya por las nuevas cátedras que estableció, necesarias todas, ya por el orden, enlace y desarrollo de algunas enseñanzas.

Aplazado hasta el curso próximo de 1900 á 1901 el planteamiento de dicha reforma, la organización y mejora de los servicios imponían al Ministro que suscribe la obligación imperiosa de acometer de lleno, y con la extensión mayor posible, la reforma total de la Facultad de Letras, de manera que ésta pueda cultivar ampliamente la ciencia por la ciencia, y ser al mismo tiempo verdadera Escuela normal del Profesorado literario.

Y como lo más necesario y más urgente es poner término al dualismo señalado, el Ministro que suscribe entiende que se debe comenzar por suprimir la Escuela Superior de Diplomática, incorporando todas, absolutamente todas sus enseñanzas, á la Facultad de Filosofía y Letras; mas las de Paleografía, Bibliología, Arqueología, y Numismática y Epigrafía, sin alteración alguna; otras, las de Historia de las Instituciones, Gramática comparada de las lenguas romanas y Geografía histórica, modificadas de modo que la primera abarque por entero la Historia de España en las edades antigua y media, la segunda se contraiga al estudio del Latín vulgar y de los tiempos medios, y la tercera se convierta en la de Geografía política y descriptiva, á fin de que sirva de preparación para los Catedráticos de Instituto que hoy no la tienen en Facultad: y dado que no se estudia ya la Geografía histórica en las Universidades mejor organizadas de Europa, con separación de la Historia, sino juntamente con ella, y como una sola y única enseñanza.

Enriquecida la Facultad con estos estudios, era urgente, más que nunca, el establecimiento de otros no menos imprescindibles. Seguramente que, de contar con los recursos necesarios, se habría concedido en esta reforma el lugar que corresponde á la Egiptología y Asiriología, así como también á las lenguas y literaturas célticas, que tan de cerca nos tocan, y á la lengua y literatura germánicas, cuyo conocimiento es cada día más útil y provechoso.

Propónese, sin embargo, el exponente, atender, más adelante, á tan justas exigencias científicas, enviando al extranjero, si necesario fuere, pensionados que cultiven estos estudios tan florecientes en otras naciones, para poder enseñarlos luego en el período más adecuado de la carrera de Letras.

En cambio ha procurado introducir cuantas mejoras le han sido hacederas y asequibles. La Historia patria, materia hasta aquí de un solo curso, lo es ahora de tres, tantos como la Historia universal; uno de índole general en el preparatorio de Letras y de Derecho, y dos especiales de investigación y de crítica, en los cuales, como en los de Historia Universal, literatura española, etc., los Catedráticos enseñen á los futuros Profesores á manejar las fuentes y á emplear los métodos modernos, de manera que la enseñanza de la Historia no sea un vano ejercicio de la memoria, sino el resultado de investigaciones y estudios verdaderamente positivos y seguros. Al mismo tiempo se crean nuevas asignaturas históricas harto tiempo hace exigidas por la opinión, como la historia de América y la de la civilización de los judíos y mulmanes.

La Literatura española, clase alterna hasta hoy, lo será diaria en el preparatorio, comprendiendo además

el estudio del idioma nacional, antes no establecido, y contará asimismo con un curso especial de investigaciones históricas. De análogas reformas sea objeto la Lengua y la Literatura latinas, nunca como ahora ni con tanto desenvolvimiento estudiadas en Paenitad. Y uno y otro estudio se completarán con el de las Lenguas y Literaturas neo latinas, especialmente la portuguesa, la catalana, la provenzal y la francesa, con cuya comparación tanto se ilustra el idioma de Calderón y la literatura de Cervantes.

En país como el nuestro, en que tan hondas huellas han dejado los pueblos semíticos, no puede menos de ser conveniente que sea obligatorio el Arábico y el Hebreo, y que se establezca el estudio comparativo de las lenguas semíticas, así como también se crea el de la Filología comparada de las Lenguas indo europeas, después de restablecer el suprimido segundo curso de la Lengua griega.

Por vez primera los alumnos de Filosofía y Letras estudiarán Antropología y Psicología experimental en la Facultad de Ciencias, y Filosofía del Derecho en la de este nombre, principio de reciprocidad científica de la que debemos prometernos valiosos resultados.

La Historia de la Filosofía se enseñará en la Licenciatura, para mejor difundir su conocimiento, y la Metafísica y la Sociología en el Doctorado, como digno coronamiento de los estudios filosóficos y sociales.

Todas estas enseñanzas constituirán tres secciones de estudios, á saber:

Estudios filosóficos.
Estudios literarios.
Estudios históricos.

No hay que esforzarse para comprender que la Filosofía y las Letras constituyen órdenes ó secciones cada vez más diferentes, y que suponen aptitudes tan diversas como las del filósofo y las del literato. En cambio, con la denominación común de Letras, vienen siendo designados estudios, si en pasados días homogéneos, hoy desemejantes, como la Historia y la Literatura. Esta, como la Filología, forma agrupación propia, pues no se concibe racionalmente el estudio de una lengua sin el de su literatura, ni el de una literatura sin el de su lengua.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección correspondiente del de Instrucción pública, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Julio de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección correspondiente del de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Escuela Superior de Diplomática.

Art. 2.º Las enseñanzas que la constituyen se incorporarán á las de la Facultad de Filosofía y Letras.

Art. 3.º Los alumnos que á la fecha tengan aprobadas las asignaturas del primer curso, podrán acabar la carrera de Archivero, Bibliotecario y Anticuaria con arreglo al plan de estudios con que la comenzaron.

Art. 4.º De los Profesores actuales de dicha Escuela, el de Geografía, que no pertenece al Cuerpo de Archiveros, y los de Historia literaria bibliográfica ó Historia de las instituciones, que, perteneciendo á él, son Doctores en Filosofía y Letras, ingresarán en el escalafón general de los Catedráticos de las Universidades del Reino, ocupando, con números dobles, los lugares que les correspondan con arreglo á la antigüedad que tengan en el desempeño de sus respectivas cátedras.

Art. 5.º Los demás Profesores efectivos de la Escuela de Diplomática pertenecerán, como los anteriormente mencionados, al Claustro de la Facultad de Filosofía y Letras; pero para sus haberes y ascensos continuarán figurando, como hasta aquí, en el escalafón especial del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 6.º La Facultad de Filosofía y Letras constará de las siguientes Secciones:

1.ª De Estudios filosóficos.
2.ª De Estudios literarios.
3.ª De Estudios históricos.

Art. 7.º Los Estudios filosóficos son los siguientes:
1.º Antropología.

- 2.º Psicología superior.
 - 3.º Psicología experimental.
 - 4.º Lógica fundamental.
 - 5.º Ética.
 - 6.º Historia de la Filosofía.
 - 7.º Metafísica.
 - 8.º Estética.
 - 9.º Sociología.
 10. Filosofía del Derecho.
- Art. 8.º Los estudios literarios son estos:
- 1.º Teoría de la Literatura y de las Artes.
 - 2.º Lengua y Literatura españolas (curso preparatorio).
 - 3.º Literatura española (curso de investigación).
 - 4.º Lengua y Literatura latinas.
 - 5.º Latín vulgar y de los tiempos medios.
 - 6.º Filología comparada del Latín y el Castellano.
 - 7.º Lenguas y Literaturas neo-latinas.
 - 8.º Lengua griega.
 - 9.º Lengua y Literatura griegas.
 10. Lengua hebrea.
 11. Lengua árabe.
 12. Sanscrito.
 13. Filología comparada de las Lenguas indo-europeas.
 14. Gramática comparada de las Lenguas semíticas.
 15. Paleografía.
 16. Bibliología.
- Art. 9.º Los estudios históricos son los que siguen:
- 1.º Historia de España (curso preparatorio).
 - 2.º Historia antigua y media de España.
 - 3.º Historia moderna y contemporánea de España.
 - 4.º Historia universal (curso preparatorio).
 - 5.º Historia universal (Edad antigua y media).
 - 6.º Historia universal (Edad moderna y contemporánea).
 - 7.º Historia de América.
 - 8.º Historia de la civilización de los judíos y musulmanes.
 - 9.º Arqueología.
 10. Numismática y epigrafía.
 11. Geografía política y descriptiva.
- Art. 10. Estos estudios constituirán Licenciaturas y Doctorados diferentes, á saber:
- Licenciatura y Doctorado en Filosofía.
Idem íd. en Letras.
Idem íd. en Historia.
- Art. 11. El período de la Licenciatura comprenderá estudios comunes á todas, y enseñanzas especiales á cada una de ellas.
- Art. 12. Los estudios comunes á todas las Licenciaturas constarán de los siguientes grupos:

1.º

Lengua y Literatura españolas.
Lógica fundamental.
Historia de España.

2.º

Lengua y Literatura latinas.
Teoría de la Literatura y de las Artes.
Historia Universal.

- Art. 13. El primero de estos grupos será también el año preparatorio de Derecho.
- Art. 14. Las asignaturas de ambos grupos serán todas de clase diaria.
- Art. 15. El estudio de las asignaturas comunes precederá al de las especiales de cada Licenciatura.
- Art. 16. Las enseñanzas propias de la Licenciatura en Filosofía serán las siguientes:

PRIMER GRUPO

Antropología.
Psicología superior.
Ética.
Lengua griega.

SEGUNDO GRUPO

- Historia de la Filosofía.
Psicología experimental.
Lengua y Literatura griegas.
- Art. 17. La Antropología y la Psicología experimental se cursarán en la Facultad de Ciencias.
- Art. 18. De las asignaturas de esta Sección serán diarias las de Psicología superior, Ética, Lengua griega y Lengua y Literatura griegas.
- Art. 19. La Licenciatura en Filosofía se estudiará solamente en la Universidad Central.
- Art. 20. El Doctorado en Filosofía constará de los estudios siguientes:
- Metafísica.

Estética.
Sociología.
Filosofía del Derecho.

Art. 21. Se estudiará esta última asignatura en la Facultad de Derecho.

Art. 22. Las asignaturas especiales de la Licenciatura en Letras son éstas:

PRIMER GRUPO

Paleografía.
Latín vulgar y de los tiempos medios.
Literatura española (curso de investigación).
Lengua griega.
Lengua arábiga.

SEGUNDO GRUPO

- Filología comparada del latín y el castellano.
Lengua y Literatura griegas.
Lengua hebrea.
Bibliología.
Gramática comparada de las Lenguas indo-europeas.
- Art. 23. Serán alternas las tres primeras asignaturas del primer grupo y las dos últimas del segundo.
- Art. 24. El Doctorado en Letras comprenderá las siguientes asignaturas:
- Estética.
Lenguas y Literaturas neo-latinas.
Sanscrito.
Gramática comparada de las Lenguas semíticas.
- Art. 25. En Madrid se cursará la Bibliología en la Biblioteca de San Isidro, propia de la Facultad de Filosofía y Letras, y las de Paleografía y Latín de los tiempos medios en el Archivo histórico nacional.
- Art. 26. La Licenciatura en Historia abarcará estos estudios:

PRIMER GRUPO

Historia antigua y media de España.
Historia Universal (Edad antigua y media).
Geografía política y descriptiva.
Arqueología.

SEGUNDO GRUPO

- Historia moderna y contemporánea de España.
Historia Universal (moderna y contemporánea).
Numismática y epigrafía.
- Art. 27. El Doctorado en Historia constará de las siguientes asignaturas:
- Sociología.
Historia de América.
Historia de la civilización de los judíos y musulmanes.
Lenguas y Literaturas neo-latinas.
- Art. 28. De las clases de la Licenciatura en Historia sólo será alterna la de Numismática y Epigrafía.
- Art. 29. Los estudios de los tres Doctorados son todos obligatorios, de clase alterna, y se cursarán tan sólo en la Universidad Central.
- Art. 30. En Madrid, la Arqueología y la Numismática han de ser enseñadas en el Museo Arqueológico Nacional.
- Art. 31. Los Licenciados en Letras y en Historia podrán aspirar respectivamente aquéllos á plazas de Archiveros y Bibliotecarios, y éstos á las de Anticuarios en los Museos.
- Art. 32. En todas las Universidades de España existirán las enseñanzas que comprende el primer grupo de los estudios comunes. A este fin, la cátedra de Literatura general y Literatura española será en lo sucesivo de Lengua y Literatura españolas, y la de Metafísica de Lógica fundamental, las cuales serán de igual manera desempeñadas.
- Art. 33. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes aplicará oportunamente la presente organización de la Facultad de Filosofía y Letras á las de las provincias, con arreglo á la nueva división de secciones, y según los elementos especiales de que cada Facultad disponga para la mejor adaptación, ya de los estudios históricos, ya de los literarios.

Disposiciones adicionales.

- 1.º El plan de estudios que contiene este decreto empezará á regir en el curso inmediato de 1900 á 1901.
- 2.º En la Universidad Central darán principio, no sólo las enseñanzas del primer grupo de estudios comunes, como en las otras Universidades, sino también las de los tres nuevos Doctorados, entre los cuales podrán escoger el que mejor responda á su vocación, que debe ser claramente manifiesta, los Licenciados que quieran doctorarse.
- 3.º Los alumnos oficiales y libres que tengan apro-

badas ya las asignaturas que comprende el primer grupo de los tres en que se divide hoy la Licenciatura en Filosofía y Letras, podrán terminarla con arreglo al mismo plan de enseñanza.

4.º Los Profesores de cátedras reformadas por el presente decreto podrán elegir entre éstas y las asignaturas análogas en el mismo decreto establecidas.

5.º Las restantes, no siendo hoy posible aumentar el personal del Profesorado, serán encomendadas á los Catedráticos numerarios y auxiliares que desempeñen ó hayan desempeñado enseñanzas semejantes, percibiendo como gratificación los Auxiliares la que reciben por explicar cátedras vacantes, y los numerarios la de 1.000 ó 2.000 pesetas, según que sean alternas ó diarias las clases que desempeñen, además de las suyas propias.

6.º Los actuales Profesores del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios que tienen cátedra en la Escuela Superior de Diplomática y que no están en posesión del título de Doctores en Filosofía y Letras, habrán de ser utilizados en el servicio encomendado al Cuerpo á que pertenecen, teniendo en cuenta la compatibilidad de horas con el desempeño de su cargo de Catedráticos que les conserva este decreto.

7.º En las asignaturas que comprendan dos ó más cursos, tendrá derecho de elección el Catedrático numerario que haya obtenido cátedra de la asignatura en virtud de oposición directa, y á falta de ésta, la mayor antigüedad en la enseñanza.

8.º El Gobierno dará en su día cuenta á las Cortes de este decreto.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Benigno Cafranga y de Pando, Decano y Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera, y concediéndole como recompensa los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel Colmeiro y Penido, Decano y Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera, y concediéndole como recompensa los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Antonio García Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Eduardo Palou y Flores, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad Central; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera, y concediéndole como recompensa los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Garcia Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Máximo Fernández Robles, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera, y concediéndole como recompensa los honores de Jefe Superior de Administración civil, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Garcia Alix.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; teniendo en cuenta lo que preceptúa el art. 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Andrés Laorden y López, Rector y Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid; quedando muy satisfecha de los servicios que ha prestado á la enseñanza durante su dilatada carrera, y concediéndole como recompensa los honores de Jefe superior de Administración civil, con exención de toda clase de dere-

chos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Garcia Alix.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Antonio Alonso Cortés, Decano y Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Rector de la expresada Universidad.

Dado en San Sebastián á veinte de Julio de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Antonio Garcia Alix.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Recibiéndose constantemente en este Ministerio gran número de instancias solicitando del mismo certificados de soltería y de defunción de individuos procedentes de Ultramar, sin duda por no tener los solicitantes conocimiento de la Real orden de 3 de Abril de 1899 (D. O., núm. 72), que dispone que tales documentos se soliciten de las Comisiones liquidadoras de los Cuerpos á que pertenecieron, ó por ignorar el punto donde éstas se hallan; y á fin de que los interesados no carezcan de los datos necesarios para reclamar sus derechos, siendo clases necesitadas dignas de consideración;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que los Capitanes generales de los distritos interesen de los Gobernadores civiles se inserte en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias la siguiente relación de las Comisiones liquidadoras de referencia, así como la Real orden de 3 de Abril citada y la de 13 de Marzo último (D. O., núm. 58), relativa á los individuos de aquella procedencia cuya documentación ha desaparecido, para que todo llegue á conocimiento de todas las Autoridades y de los mismos interesados; debiendo tener presente los Jefes de las repetidas Comisiones, tanto por lo que respecta á los certificados antes mencionados, como á las licencias absolutas, abono de alcances y demás documentos que deban tramitarse por las mismas, que no deben limitarse, como lo hacen en muchos casos, á manifestar que carecen de antecedentes para facilitarlos, sino que están obligados á gestionar-

los por todos los medios posibles hasta ponerse en condiciones de poder cumplimentar las disposiciones vigentes sobre la materia, acudiendo sólo á la Superioridad en los casos de que, agotados todos los medios de investigación, no dieren el resultado apetecido, enumerando entonces los Centros y dependencias con quienes las hubiesen practicado, fijándose, tanto aquellas como los particulares, en que la fuente de investigación más segura es, á no dudarlo, la Inspección de la Comisión liquidadora de las disueltas Subinspecciones de Ultramar en esta Corte, á cuyo Centro, por consiguiente, deben acudir en todos los casos dudosos; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que la relación citada se publique también en la GACETA DE MADRID para los mismos fines.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1900.

AZCÁRRAGA

Señor

(La relación que se cita en la precedente Real orden se inserta en las páginas 314 y 315.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Contencioso.

El Cónsul de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento intestado del súbdito español Eustaquio Naverán y Abarola, ocurrido en el pueblo de Veinticinco de Mayo, provincia de Buenos Aires, el día 23 de Febrero último.

El finado era natural de Bermeo, provincia de Vizcaya, y los bienes relictos consisten en un negocio de almacén, en sociedad con un Sr. Zaballa, y el terreno y casa en que está situado dicho negocio.

Los que se consideren con derecho á esta herencia deben deducir sus pretensiones ante el Juzgado de primera instancia de Mercedes, por donde se tramita el juicio sucesorio, cuidando especialmente de hacer legalizar la documentación por el Cónsul argentino.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Concurso para la provisión del cargo de Jefe técnico de la fábrica de billetes.

El Consejo de gobierno ha examinado atentamente los documentos presentados por los aspirantes que han concurrido al concurso para la provisión del cargo de Jefe técnico de la fábrica de billetes del establecimiento, y en vista de que, aunque todos ellos reúnen en principio excelentes condiciones, no son, sin embargo, las que el Banco apetecería para el desempeño de tan especial cargo, ha acordado, en uso de la facultad que se reservó en el anuncio de 31 de Enero del corriente año, declarar desierto el mencionado concurso.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, los cuales podrán retirar de esta Secretaría general, cuando lo tengan por conveniente, y á las horas de despacho, los documentos que acompañaron á sus respectivas instancias.

Madrid 20 de Julio de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	21 Julio 1900.	14 Julio 1900.	PASIVO	21 Julio 1900.	14 Julio 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.232.310'40	342.232.310'40	Capital del Banco	150.000.000	150.000.000
Plata.....	421.342.701'89	419.429.078'02	Fondo de reserva.....	19.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	39.990.347'08	41.299.287'83	Ganancias y pérdidas.....	6.935.364'65	5.352.872'75
Descuentos.....	1.075.407.834'44	1.075.864.075'42	Realizadas.....	5.727.280'82	5.855.703'11
Préstamos.....	207.393.085'35	206.061.796'80	No realizadas.....	1.574.437'525	1.575.294'025
Efectos á cobrar en el día.....	1.333.472'68	1.347.873'05	Billetes en circulación.....	700.820.348'80	698.359.278'52
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	42.047.787'98	41.639.124'04
Otros valores de cartera.....	6.296.592'50	6.018.761'34	Depósitos en efectivo	69.498.178'16	73.029.199'50
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar....	2.098.943'81	975.741'12
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	1.109.489'01	782.931'87
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.748.639.94	4.739.998'10	Reservas de Aduanas.....	7.916.666'67	7.916.666'67
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	525.630'71	463.644'51	Reservas sobre la renta de Tabacos.....	41.802.634'05	40.407.994'62
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	5.637.752'20	6.475.105'23
Bienes inmuebles.....	11.137.827'85	11.138.211'72	Tesoro público: empréstito de consolidación, metálico.	12.055.159'20	15.653.357'05
Diversas cuentas.....	183.007.510'89	186.433.060'05	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	473.330'64	476.884'69
			Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	189.162.365'74	191.116.066'07
			Créditos concedidos sobre efectos públicos		
	2.828.722.826'73	2.832.334.950'24		2.828.722.826'73	2.832.334.950'24

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 por 100

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Julio de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Prudencio Quiambao	48	>	>	Soltero	Paludismo	Montera, 4.
Ventura Muñoz	38	>	>	Idem	Viruela	Calatrava, 29.
Antonio Villar	1	6	>	Párvulo	Sarampión	Pacífico, 9.
César Lozano	2	>	>	Idem	Idem	Mira el Río baja, 3.
Mariano García	4	>	>	Idem	Idem	Santa Lucía, 2.
José Ruiz	3	>	>	Idem	Idem	Paseo de Arneros, 13.
Tomás Pérez	>	7	>	Idem	Idem	Costanilla de San Pedro, 9.
José Sanz	48	>	>	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Sinforiano Rico	1	>	>	Párvulo	Idem	Provisiones, 10.
Alfonso Vendrell	2	>	>	Idem	Tabes mesentérica	Arganzuela, 14 y 16.
Cipriano Colóme	46	>	>	Viudo	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Valentín Santos	22	>	>	Casado	Idem	Cava de San Miguel, 12.
Antonio Domíne	63	>	>	Idem	Colapso cardíaco	Hospital Provincial.
Domingo Mateo	75	>	>	Viudo	Idem	San Vicente, 54.
Dionisio Ruiz	56	>	>	Casado	Cardiopatía	Hernán Cortés, 6.
Ramón Santacana	4	6	>	Párvulo	Bronquitis	Pacífico 15.
Juan Espinosa	1	>	>	Idem	Idem	Callejón del Alamillo, 3.
Ángel Gámez	8	>	>	Soltero	Idem	Barquillo, 8.
Luciano del Hoyo	77	>	>	Viudo	Idem	Ferraz, 7.
Benjamín Calvo	39	>	>	Casado	Pneumonía	Jesús, 14.
Alfonso García	16	>	>	Soltero	Pulmonía	Hospital Provincial.
Antonio Fernández	>	5	>	Párvulo	Gastroenteritis	Antonio López, 4.
Salvador Garrido	>	6	>	Idem	Idem	Bravo Murillo, 7.
Justo López	>	7	>	Idem	Enterocolitis	Velázquez, 62.
Luis Lajelista	66	>	>	Casado	Apoplejía serosa	Garcilaso, 5.
Felipa Fernández	>	9	>	Párvulo	Meningitis	Leganitos, 48.
Antonio López	2	>	>	Idem	Idem	San Bernabé, 3.
Francisco López	>	1	>	Idem	Atrepsia	Pacífico, 25.
Alejandro Rodríguez	>	1	>	Idem	Raquitismo	Montera, 23.
Serapio Vila	>	1	>	Idem	Idem	Pelayo, 26.
Ceferino Sanz	2	>	>	Idem	Idem	Embajadores, 47.
Francisco Mendez	75	>	>	Viudo	Senectud	Hospital Provincial.
Mateo Larrialejo	38	>	>	Idem	Idem	Idem.
Foto masculino	>	>	>	>	>	Campomanes, 12.
Doña Vicenta Rebollo	18	>	>	Soltera	Septicemia	Hospital Provincial.
Pilar Losada	8	>	>	Idem	Viruela	Ave María, 47.
Manuela Fernández	3	>	>	Párvulo	Idem	Carretera de Extremadura, 16.
Lucía López	>	6	>	Idem	Idem	Baleares, 2.
Pascasia Salado	78	>	>	Viuda	Fiebre adinámica	Pez, 13.
Baldomera López	2	6	>	Párvulo	Infección intestinal	Mesón de Paredes, 60.
Dominga de Lucas	23	>	>	Casada	Tuberculosis	Hospital Provincial.
Eladia Rantealupe	40	>	>	Idem	Endocarditis	Espos y Mina, 3.
Antonia Ortega	33	>	>	Soltera	Cardiopatía	Carranza, 13.
Ana Quirós	35	>	>	Idem	Insuficiencia valvular	Conchas, 7.
Severiana Corrales	62	>	>	Casada	Cardiopatía	Nuncio, 10.
Emilia Sanz	2	>	>	Párvulo	Broncopneumonía	Martín de Vargas, 15.
María Mateo	6	6	>	Idem	Idem	Valdecilla, 2.
Ana López	19	>	>	Soltera	Idem	Hospital Provincial.
Loreto Vicenti	>	7	>	Párvulo	Pulmonía	Minas 9 y 11.
Josefa Fernández	1	6	>	Idem	Gastroenteritis	Armengol, 5.
María de los Dolores Pintado	>	1	>	Idem	Catarro gástrico	San Hermenegildo, 7 duplicado.
Ramona Martín	71	>	>	Soltera	Hemorragia cerebral	Buen Suceso, 8.
Luisa Villota	1	6	>	Párvulo	Meningitis	Ministriles, 3.
Pefra Martín	24	>	>	Soltera	Idem	Paseo del Obelisco, 6.
Francisco Calvo	80	>	>	Idem	Senectud	Isabel la Católica, 25.
Juana Fernández	82	>	>	Viuda	Idem	Espejo, 17.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL (2)									
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES															
	Paludismo	Aclomosis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó gripe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofohia	Cólera	Fiebre amarilla		Peste	Otras	DE LOS APARATOS	Otras generales					
Varones	1	>	>	1	1	5	>	>	>	>	>	>	5	>	>	>	>	>	>	>	>	11	1	9	3	3	6	22	34	
Hembras	>	>	>	1	3	>	>	1	1	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	6	>	4	4	2	3	2	15	22
TOTALES	1	>	>	2	4	5	>	>	2	2	>	>	6	>	>	>	>	>	>	>	17	1	4	13	5	6	8	37	56	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL	TOTAL GENERAL								
PALACIO	UNIVERSIDAD	CENTRO	HOSPICIO	BUENAVISTA	CONGRESO	HOSPITAL	INCLUSA	LATINA	AUDIENCIA	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL							
3	3	6	4	4	8	1	2	3	4	1	1	2	6	3	9	>	>	>	34	22	56

Madrid 17 de Julio de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Relación que se cita en la Real orden inserta en la pág. 312.

DISTRITOS	COMISIONES LIQUIDADORAS	CUERPOS A QUE ESTAN AFECTAS	RESIDENCIA DE ESTOS
Infantería.			
Cuba.....	Regimiento Infantería de Alfonso XIII, núm. 62.....	Regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53.....	Vitoria.
Idem.....	Idem id. de María Cristina, núm. 63.....	Batallón Cazadores de Figueras, núm. 6.....	Barcelona.
Idem.....	Idem id. de Simancas, núm. 64.....	Idem id. de Ciudad Rodrigo, núm. 7.....	Madrid.
Idem.....	Idem id. de Cuba, núm. 65.....	Regimiento Infantería de Aragón, núm. 21.....	Zaragoza.
Idem.....	Idem id. de Habana, núm. 66.....	Idem id. de Pavia, núm. 48.....	Cádiz.
Idem.....	Idem id. de Tarragona, núm. 67.....	Idem id. de Cuenca, núm. 27.....	Vitoria.
Idem.....	Idem id. de Isabel la Católica, núm. 75.....	Batallón Cazadores de Estella, núm. 14.....	Lérida.
Idem.....	Batallón Cazadores de Valladolid, núm. 21.....	Regimiento Infantería de Alava, núm. 56.....	Cádiz.
Idem.....	Idem id. de Cádiz, núm. 22.....	Idem id. de Zaragoza, núm. 12.....	Santiago.
Idem.....	Idem id. de Colón, núm. 23.....	Idem id. de Covadonga, núm. 40.....	Madrid.
Idem.....	Idem Voluntarios de Madrid.....	Idem id. del Rey, núm. 1.....	Idem.
Idem.....	Idem Principado de Asturias.....	Idem id. del Príncipe, núm. 3.....	Oviedo.
Idem.....	Idem Bailén, Peninsular, núm. 1.....	Idem id. de la Princesa, núm. 4.....	Alicante.
Idem.....	Idem Unión, Peninsular, núm. 2.....	Idem id. de Saboya, núm. 6.....	Madrid.
Idem.....	Idem Alcántara, núm. 3.....	Idem id. de Zamora, núm. 8.....	Coruña.
Idem.....	Idem Talavera, núm. 4.....	Idem id. de Soria, núm. 9.....	Sevilla.
Idem.....	Idem Chiclana, núm. 5.....	Idem id. de Córdoba, núm. 10.....	Granada.
Idem.....	Idem Baza, núm. 6.....	Idem id. de San Fernando, núm. 11.....	Madrid.
Idem.....	Idem San Quintín, núm. 7.....	Batallón Cazadores de Madrid, núm. 2.....	Idem.
Idem.....	Idem Vergara, núm. 8.....	Regimiento Infantería de Mallorca, núm. 13.....	Valencia.
Idem.....	Idem Antequera, núm. 9.....	Idem id. de Extremadura, núm. 15.....	Málaga.
Idem.....	Idem Provisional de la Habana, núm. 1.....	Idem id. de Castilla, núm. 16.....	Badajoz.
Idem.....	Idem id. id., núm. 2.....	Idem id. de Borbón, núm. 17.....	Málaga.
Idem.....	Idem id. de Puerto Rico, núm. 1.....	Idem id. de Almansa, núm. 18.....	Tarragona.
Idem.....	Idem id. id., núm. 2.....	Idem id. de Galicia, núm. 19.....	Zaragoza.
Idem.....	Idem id. id., núm. 5.....	Idem id. de Guadalajara, núm. 20.....	Valencia.
Idem.....	Idem id. de Canarias.....	Idem id. de Canarias, núm. 1.....	Santa Cruz de Tenerife.
Idem.....	Idem id. de Baleares.....	Idem id. de Baleares, núm. 1.....	Palma de Mallorca.
Caballería.			
Cuba.....	Regimiento de Hernán Cortés, núm. 29.....	Regimiento Lanceros del Rey, núm. 1.....	Zaragoza.
Idem.....	Idem de Pizarro, núm. 30.....	Idem Dragones de Santiago, núm. 9.....	Villanueva y Geltrú.
Idem.....	Idem de Alfonso XIII, núm. 32.....	Idem id. de Montesa, núm. 10.....	Barcelona.
Idem.....	Idem de Bayamo, núm. 33.....	Idem Cazadores de Villarobledo, núm. 23.....	Badajoz.
Idem.....	Idem del Rey.....	Idem id. de María Cristina, núm. 27.....	Madrid.
Idem.....	Idem de la Reina.....	Idem Lanceros de la Reina, núm. 2.....	Idem.
Idem.....	Idem del Príncipe.....	Idem Cazadores de Alfonso XII, núm. 21.....	Sevilla.
Idem.....	Idem de Borbón.....	Idem Lanceros de Farnesio, núm. 5.....	Valladolid.
Idem.....	Idem de Sagunto.....	Idem Húsares de Pavia, núm. 20.....	Alcalá de Henares.
Idem.....	Idem de Villaviciosa.....	Idem Lanceros de España, núm. 7.....	Burgos.
Idem.....	Idem de Numancia.....	Idem Húsares de la Princesa, núm. 19.....	Aranjuez.
Artillería.			
Cuba.....	Décimo batallón de Artillería de plaza.....	Primer batallón de Artillería de plaza.....	Barcelona.
Idem.....	Undécimo id. id. id.....	Segundo id. id. id.....	Cádiz.
Idem.....	Cuarto regimiento de Artillería de montaña.....	Primer regimiento de Artillería de montaña.....	Barcelona.
Idem.....	Quinto id. id. id.....	Segundo id. id. id.....	Vitoria.
Idem.....	Compañías de obreros de la Pirotecnia y Maestranza de la Habana y Cuerpos disueltos que tenía á su cargo la Pirotecnia.....	Parque de Madrid.....	Madrid.
Ingenieros.			
Cuba.....	Batallón mixto.....	Segundo regimiento de Zapadores Minadores.....	Madrid.
Idem.....	Idem de Telégrafos.....	Batallón de Telégrafos.....	Idem.
Idem.....	Idem de Ferrocarriles.....	Idem de Ferrocarriles.....	Idem.
Idem.....	Compañía de Pontoneros.....	Primer batallón del cuarto regimiento de Zapadores.....	Barcelona.
Administración militar.			
Cuba.....	Tercera brigada de Administración militar.....	Primera brigada de tropas de Administración militar.....	Madrid.
Sanidad militar.			
Cuba.....	Segunda brigada Sanitaria.....	Brigada de tropas de Sanidad militar.....	Madrid.
Guardia civil.			
Cuba.....	Tercios 17 y 18 de Cuba.....	Comisión liquidadora de los tercios de Cuba y Puerto Rico afecta á la Dirección general.....	Madrid.
Idem.....	Cuerpos no comprendidos en la anterior relación, voluntarios, guerrillas y demás fuerzas irregulares.....	Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba.....	Aranjuez.
Infantería.			
Filipinas.....	Batallón cazadores Expedicionario, núm. 1.....	Regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42.....	Madrid.
Idem.....	Idem id. id., núm. 2.....	Idem id. de Luchana, núm. 28.....	Tarragona.
Idem.....	Idem id. id., núm. 3.....	Idem id. de la Constitución, núm. 29.....	Pamplona.
Idem.....	Idem id. id., núm. 4.....	Idem id. de la Lealtad, núm. 30.....	Burgos.
Idem.....	Idem id. id., núm. 5.....	Idem id. de Asturias, núm. 31.....	Alcalá de Henares.
Idem.....	Idem id. id., núm. 6.....	Idem id. de Isabel II, núm. 32.....	Valladolid.
Idem.....	Idem id. id., núm. 7.....	Idem id. de Sevilla, núm. 33.....	Cartagena.
Idem.....	Idem id. id., núm. 8.....	Idem id. de Granada, núm. 34.....	Sevilla.
Idem.....	Idem id. id., núm. 9.....	Idem id. de Toledo, núm. 35.....	Valladolid.
Idem.....	Idem id. id., núm. 10.....	Idem id. de Burgos, núm. 36.....	León.
Idem.....	Idem id. id., núm. 11.....	Idem id. de Murcia, núm. 37.....	Vigo.
Idem.....	Idem id. id., núm. 12.....	Idem id. de León, núm. 38.....	Madrid.
Idem.....	Idem id. Visayas y Mindanao.....	Idem id. de Cantabria, núm. 39.....	Pamplona.
Artillería.			
Filipinas.....	Sexto regimiento de Artillería de montaña.....	Tercer regimiento de Artillería de montaña.....	Lugo.
Idem.....	Regimiento Artillería de plaza.....	Cuarto batallón de Artillería de plaza.....	Pamplona.
Idem.....	Brigada mixta.....	Primer regimiento de montaña.....	Barcelona.
Idem.....	Establecimientos fabriles y Parques de Filipinas.....	Primer batallón de plaza.....	Idem.
Administración militar.			
Filipinas.....	Brigada de transportes.....	Segunda brigada de tropas de Administración militar.....	Burgos.
Guardia civil.			
Filipinas.....	Tercios 20, 21 y 22 de Filipinas.....	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Filipinas.....	Barcelona.
Idem.....	Cuerpos no comprendidos en la anterior relación, voluntarios y demás fuerzas similares.....	Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.....	Idem.
Infantería.			
Puerto Rico.....	Batallón cazadores Alfonso XIII, núm. 24.....	Batallón Cazadores de Alba de Tormes, núm. 8.....	Barcelona.
Idem.....	Idem id. Patria, núm. 25.....	Regimiento Infantería de Gerona, núm. 22.....	Zaragoza.
Idem.....	Idem Provisional Puerto Rico, núm. 3.....	Idem id. de Bailén, núm. 24.....	Logroño.

DISTRITOS	COMISIONES LIQUIDADORAS	CUERPOS Á QUE ESTÁN AFECTAS	RESIDENCIA DE ESTOS
Puerto Rico..... Idem.....	Batallón Provisional Puerto Rico, núm. 4..... Idem id. id., núm. 6.....	Batallón Cazadores de Navarra, núm. 25..... Idem id. de Albuera, núm. 26.....	Barcelona. Idem.
Artillería.			
Puerto Rico.....	Duodécimo batallón de Artillería de plaza.....	Tercer batallón de Artillería de plaza.....	Ferrol.
Ingenieros.			
Puerto Rico.....	Compañía de Telégrafos de Puerto Rico.....	Batallón de Telégrafos.....	Madrid.
Sanidad militar.			
Puerto Rico.....	Tercera brigada Sanitaria.....	Primera brigada de tropas de Sanidad militar.....	Madrid.
Guardia civil.			
Puerto Rico.....	Tercio 19 de Puerto Rico.....	Comisión liquidadora de los Tercios de Cuba y Puerto Rico afecta á la Dirección general.....	Madrid.

Madrid 18 de Julio de 1900. = AZCÁRAGA.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto de reparación de los desperfectos causados por los temporales del mes de Noviembre de 1898 en la carretera de Zaragoza á Castellón en esa provincia; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, de conformidad con lo informado por la Sección 2.^a de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos ha tenido á bien:

1.º Aprobar el proyecto de reparación de los desperfectos ocasionados por los temporales en la mencionada carretera, por su presupuesto de ejecución material, importante 13.740 pesetas 70 céntimos, que resulta de segregar del presupuesto general presentado, el de reparación del Pontón de la Puebla y sus terraplenes de avenida.

2.º Autorizar á esa Jefatura para que desde luego proceda á la ejecución de esas obras por el sistema de administración.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1900.—El Director general, P. de Alzola.—Sr. Ingeniero Jefe de Castellón.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Albacete.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 de Junio último, este Gobierno ha señalado el día 8 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el corriente año de la carretera de segundo orden de Casas del Campillo á Valencia, cuyo presupuesto es de 999'52 pesetas.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en donde se hallan de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo del rematante.

Albacete 12 de Julio de 1900.—El Gobernador Martín Perea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Albacete con fecha del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de (tal carretera), comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 de Junio último, este Gobierno ha señalado el día 8 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el corriente año de la carretera de tercer orden de Alcarocha á Villarrobledo, cuyo presupuesto es de 2.499 81 pesetas.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en donde se hallan de manifiesto el presupuesto y

pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo del rematante.

Albacete 12 de Julio de 1900.—El Gobernador, Martín Perea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Albacete con fecha del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de (tal carretera), comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 de Junio último, este Gobierno ha señalado el día 8 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el corriente año de la carretera de tercer orden de la Estación de La Gineta á la Graja de Iniesta, cuyo presupuesto es de 1.099'93 pesetas.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en donde se hallan de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo del rematante.

Albacete 12 de Julio de 1900.—El Gobernador, Martín Perea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Albacete con fecha del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de (tal carretera), comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas, por la cantidad de (aquí la cantidad, en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 2 de Junio último, este Gobierno ha señalado el día 8 de Agosto próximo, á las once de su mañana, para la subasta de acopios de conservación en el corriente año de la carretera de tercer orden de Hellín á Elche, de la Sierra, cuyo presupuesto es de 3.998'76 pesetas.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en este Gobierno de provincia, en donde se hallan de manifiesto el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contratas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.^a La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100

del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia serán de cargo del rematante.

Albacete 12 de Julio de 1900.—El Gobernador, Martín Perea.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Albacete con fecha del actual, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación de (tal carretera), comprendida en la expresada provincia, se comprometo á tomar á su cargo el citado servicio con estricta sujeción á los requisitos y condiciones estipuladas por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente.) —S

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 181, de 30 del mes anterior y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 147 y 312, de 30 del propio y 6 del actual, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á segunda subasta pública la enajenación del casco de la escampavía *La Nueva*, existente en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 600 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 31 del mes actual, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 16 de Julio de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez. —S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 181, de 30 del mes anterior, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 147 y 311, de 30 del propio y 6 del actual, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á segunda subasta pública la enajenación del casco de la escampavía *Turia*, existente en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 560 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada, el día 31 del mes actual, dando comienzo al acto á la una de su tarde.

Carraca 16 de Julio de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez. —S

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 184, de 3 del mes actual, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, números 149 y 311, de 3 y 5 del propio, respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á subasta pública el suministro de 187'500 metros cúbicos de pino tea en tablones con destino á obras del acorazado *Princesa de Asturias*, bajo el precio tipo de 34.875 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados, y en la forma anunciada, el día 6 del mes de Agosto próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 16 de Julio de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez. —S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales el día 23 del actual, á las nueve de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo dos transferencias de crédito de 8.556 y 7.116'50 pesetas del cap. 6.º, artículo 4.º concepto 3.º «Material», á los capítulos 3.º y 6.º, artículos 6.º y 4.º para aumento de jornales á los matarifes y vigilantes de alcantarillas.

Otro aprobatorio de un presupuesto extraordinario para aplicar el aumento de recaudación obtenido sobre el tipo de subasta del impuesto de consumos.

Otro probatorio de un presupuesto extraordinario para obras de urbanización de vías públicas, fontanería alcantarillas y otras en las tres zonas del Ensanche.

Otro disponiendo la jubilación de un Maestro de las Escuelas públicas.

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas generales del ejercicio de 1998-99.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 21 de Julio de 1900.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Ramón Pich Expósito, de veintiocho años de edad, soltero, zapatero, hijo de padres desconocidos, y Esteban Castellá Gueralt, de diez y ocho años, soltero, herrero, hijo de Antonio y Josefa, cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita y llama a los mismos para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, siendo el primero de estatura regular, delgado, ojos azules, pelo castaño, color sano, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 30 de Junio de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. Luis Durán, Licenciado Miguel Aracil. J—5082

BUJALANCE

D. José María Rey Heredia, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados por delito de hurto de aceituna Hilario Valverde Cabello y Rafael Valverde Huet, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan ante la Audiencia provincial de Córdoba para ser constituidos en prisión que la misma ha dictado en dicho sumario; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Hilario Valverde Cabello, de cuarenta y cuatro años, hijo de José y Teresa, natural de Lucena, vecino de Bujalance, jornalero, sin instrucción; y de la de Rafael Valverde Huet, de trece años, hijo de Hilario y Araceli, soltero, natural de Lucena, jornalero, sin instrucción.

Dada en Bujalance á 18 de Julio de 1900.—José María Rey.—De su orden, Pedro Morales. J—5995

FONSAGRADA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de Fonsagrada.

Hago saber que en sumario que instruyo por muerte de Dolores Saavedra Fernández, acordé ofrecer por medio de este edicto el procedimiento al hijo natural de aquella llamado Manuel Saavedra, sin segundo apellido, de unos veintiséis años, soltero, labrador, que era vecino de la Puebla de Burón, en este distrito, y se dice que hoy está en Buenos Aires, para que dentro de treinta días manifieste si quiere mostrarse parte en la causa y si renuncia á la indemnización civil; advirtiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Fonsagrada 23 de Junio de 1900.—Manuel Martínez.—Manuel Casanova. J—5022

FUENTEVEJUNA

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Badajoz, Sevilla y Córdoba, se presente en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado el procesado por delito de hurto José María Valencia Muñoz, natural de Berlanga, vecino de Cazalla de la Sierra, calle Lasaín, jornalero, hijo de Joaquín y Fernanda, casado, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, y contra el que se ha dictado en este día auto de prisión sin fianza por no haber comparecido en los términos que se le fijaron; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.
Dada en Fuenteovejuna á 27 de Junio de 1900.—Alfredo Gómez.—El Escribano, Andrés Ángel. J—5023

GANDÍA

D. Ricardo Manresa Galiana, Juez de instrucción de la ciudad de Gandía y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á José Piera Roselló, de quince años, soltero, labrador, natural y vecino de Ondara, hijo de Vicente y Vicenta, cuyo paradero se ignora, quien, hallándose en libertad provisional con obligación de comparecer ante el Tribunal los días 1.º y 15 de cada mes y cuantas veces fuese llamado, no pudo ser citado para

el acto del juicio oral por haberse ausentado de su domicilio é ignorarse su paradero, dando lugar á esta requisitoria, á fin de que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de su publicación, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valencia, ó sea reducido á prisión y conducido á las cárceles de San Gregorio de dicha ciudad á disposición de la misma; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley; pues así lo ha acordado la expresada Sala en la causa que ante la misma se le sigue procedente de este Juzgado instructor sobre robo.

Dada en Gandía á 28 de Junio de 1900.—Ricardo Manresa.—Licenciado Eduardo Renau. J—5024

GIJÓN

D. Juan Fernández Santuric, Juez accidental de instrucción del partido de Gijón.

Hago saber que por renuncia de D. Miguel García Morán, Juez municipal de Carreño para el actual bienio de 1899 á 1901, admitida con fecha 10 del actual, se halla vacante dicho Juzgado.

Lo que se anuncia en conformidad á lo dispuesto en la Real orden circular de 10 de Agosto de 1899.

Dado en Gijón á 13 de Julio de 1900.—Juan Fernández Santuric.—Tomás Guisasaola Ovies. J—5998

GRANADA—SALVADOR

D. Francisco Gallego Blanco, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Amigo de la Cámara, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan disponer y procedan á la busca y captura de antedicho procesado, ingresándolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Granada á 23 de Junio de 1900.—Francisco Gallego.—Por mandado de S. S., Pedro G. Blanco. J—5025

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Santana Pérez Rayo, natural y vecino de Talarrubias, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, pero que salió de dicho pueblo para Cáceres con el fin de cobrar lo que se le adeudaba como soldado que fué de los repatriados de Cuba, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber la pena que en su contra pide el Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia provincial en causa que por hurto se le siguió en unión de otro; apercibiéndole que si dejara de verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Herrera del Duque á 10 de Julio de 1900.—José Villalba.—De su orden, Eleno Utrera. J—5362

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa que en este Juzgado se sigue por hurto contra Casiano Peña Pisuda, natural y vecino de Gibraltar, hijo de Juan y de María, casado, del campo y de veintiséis años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del sumario dictado en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 25 de Junio de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—5027

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en causa que en este Juzgado se sigue por estafa, se cita, llama y emplaza á Francisco Rema Cortés, para que en el término de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 26 de Junio de 1900.—Francisco Guerrero.—El actuario, Fernando Bel. J—5028

HUETE

D. Manuel José de Cuenca Sánchez-Covisa, Juez regente de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del actuario que refrenda se instruye causa criminal sobre disparo de arma de fuego y lesiones al vecino de Carrascosa del Campo Baltasar Romeral García, en la que he acordado la busca, captura y remisión á dicho Tribunal de tres gitanos, llamados uno de ellos Ramón y otro Rafael, y el otro se ignora su nombre y apellidos; el primero de unos treinta y ocho á cuarenta años de edad; viste boina y blusa negras; de los otros dos, el uno es joven, de unos veinte años, usa sombrero claro, chaqueta y pantalón de pana y es pintado de viruelas, y el otro es bastante alto, de unos treinta y cinco años de edad; viste también sombrero claro y chaqueta negra.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares, cualquiera que sea su grado y jerarquía, y á todos los funcionarios de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y remisión ante este Juzgado, cuya dirección se me tiene confiada, de todos y cualquiera de los

mencionados sujetos, cuyas únicas circunstancias que constan son las que se dejan expresadas, á fin de que sobre el hecho de autos declaren, y en su virtud se dicten las resoluciones que se estimen procedentes.

Dado en Huete á 28 de Junio de 1900.—Manuel José de Cuenca.—Por su mandato, Gervasio Gómez. J—5029

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á un sujeto que en la madrugada del 2 de Marzo último hurtó tres reses de cerda á Diego García Bornas, vecino de la Diputación de Béjar, de este término, vendiéndolas después en la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos á Cándido Bravo Canales, vecino de la Diputación del Río, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por el indicado hecho; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á 28 de Junio de 1900.—Pablo Simón Herrada.—El actuario, José Felu. J—5031

MADRID—LATINA

D. Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal intrino de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rosa Contreras Piqué, hija de Matías y María Antonia, de cincuenta y dos años, natural y vecina de esta Corte, viuda, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacer efectiva una multa en causa por contrabando; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, más bien alta, pelo negro, ojos pardos, morena, nariz y boca regulares, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 16 de Junio de 1900.—Cristóbal Cerquella.—El Escribano, por mandado del Sr. Libreros, Alberto de Mercado. J—5032

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Fernández González, hijo de Gregorio y Valentina, natural de Valladolid, de veintidós años de edad, soltero, zapatero, que vivió en la calle de la Cebada, núm. 5, piso cuarto, centro, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber la sentencia contra él dictada en el sumario que se le siguió por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz regular, color del rostro bueno, vistiendo pantalón de paño azul, blusa azul, botas color avellana y gorra de seda, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 26 de Junio de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. J—5033

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luz Alvarez Briand, natural de Madrid, hija de José y de Carolina, de veinticuatro años, soltera, que vivió en la calle del Barco, núm. 30, piso cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestat declaración indagatoria en causa que se le sigue por atentado; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales y domicilio se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Madrid 28 de Junio de 1900.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—5034

MÁLAGA—MERCED

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Domingo Ruiz Conde, de esta naturaleza y vecindad, habitante calle de Moreno Carbonero, núm. 11, soltero, Escribiente, de veinticinco años de edad, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre robo frustrado á Jacinta Fernández Espinosa; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y detención en la cárcel de esta ciudad del referido Domingo Ruiz Conde.

Dada en Málaga á 25 de Junio de 1900.—José García.—Por mandado de S. S., José J. y Márquez. J—5035

ÓRDENES

A medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, D. José Espinosa y García Franco, en los au-

tos de una incidental sobre declaración de pobreza, formulada por el Procurador D. Juan Carnota Calvo, en nombre de Gregorio Mestre Fraga, labrador y vecino de la parroquia de Encrobas, con citación del Liquidador del impuesto sobre Derechos de sucesión y transmisión de bienes, en representación del Escribano, para el fin de proponer un juicio sobre apeo de fincas y préstamo de pensiones forales del llamado de Basadre, en las parroquias de Encrobas y Meirama, en el que se hallan interesados Antonio Silveira, Agustín Rumbo, Josefa Bocija y su marido Andrés Parada, María Rogeiro y Andrés Bocija de Meirama; D. Domingo Villamisas, Lorenza Lozano y su marido Antonio Eiris, Bernardo Barbeito Orgeira, José Pena Loureiro, Juan Loureiro Bocija, José Barbeito García, Juan Vado y Antonia Loureiro Gende, labradoras y vecinos de Encrobas, otros sujetos desconocidos, dueños del dominio útil de dicho feral, y D. Pegerto Pardo Balmonte, ausente en ignorado paradero, que lo es del directo, emplazo en forma á dicho Sr. Pardo Balmonte y á los expresados sujetos desconocidos, para que dentro del término de nueve días, siguientes á la última inserción, comparezcan en este Juzgado y contesten dicha demanda; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Ordene 27 de Junio de 1900.—El Escribano, Andrés del Río. 280—P

ORTIGUEIRA

D. Ramón Blanco Díaz, Juez ejerciente de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por una sola vez á que dice llamarse Antonio Ortiz, cuyo paradero y vecindad se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á recibir indagatoria en causa que se le sigue por hurto de ropa y una cortina á varios vecinos de Ceorño.

A propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido Antonio Ortiz, de estatura regular, delgado, con bigote y pelo negro encarnado de cara, vestido con pantalón de lanilla azul, chaqueta de lo mismo, remontada de astracán negro, y bota negra, calzado con brodequines burdos y con broches, de acento asturiano, y relojero; pues se halla decretada su prisión provisional en dicho sumario.

Dada en Ortigueira á 25 de Junio de 1900.—Ramón Blanco Díaz.—De su orden, Arturo Santaló. J—5038

OSUNA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Martos Rodríguez, conocido por Hermenegildo, de cuarenta años, viudo, hijo de Francisco y de Carmen, natural y vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con motivo de la causa que contra el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificar su declaración rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A propio tiempo ruego á todas las Autoridades practicar diligencias en su busca, y de conseguir su captura lo conducen á la expresada cárcel en clase de preso, para lo cual el fiscal se indican sus señas.

Dada en Osuna á 26 de Junio de 1900.—Facundo de la Cruz.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Estatura regular, ojos pardos, barba afeitada, color triguero, viste traje de tela propio de los jornaleros y sombrero hongo. J—5039

PEÑAFIEL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido D. Antonio Abella y Rodríguez en causa criminal que instruye sobre daños, se halla acordado citar por medio de la presente al testigo Cesáreo Arrauz Paredes, alias el Señorito, vecino que fué de Castriello de Duero, hoy en ignorado paradero, con objeto de que dentro de los seis días siguientes al en que tuviere efecto la inserción de ésta en el *Boletín oficial de la provincia de Valladolid* y GACETA DE MADRID, en horas de audiencia, que son de nueve de la mañana á una de la tarde, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado donde aquél ejerce sus funciones, á prestar declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Peñafiel 22 de Junio de 1900.—El actuario, Aniceto Bocos. J—5040

PUERTO DE SANTA MARÍA

En virtud de providencias del Sr. Juez de instrucción de este partido se cita á Francisca Núñez, alias Curra, vecina ó residente en San Roque, gitana, y Concepción Soto López, vecina de Málaga, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye contra D. Román Cristóbal por exacciones ilegales, y á ofrecerle dicho sumario á la seguida como perjudicada.

Puerto de Santa María 25 de Junio de 1900.—José de Castro. J—5041

RIBADEO

D. Francisco Salvadores Robles, actuario del Juzgado y partido de Ribadeo.

Certifico que por la Audiencia provincial de Lugo, en la causa núm. 17 de 1899 por el delito de hurto, se señaló para dar principio á las sesiones del juicio oral las nueve de la mañana del día 3 del mes próximo de Agosto, acordándose que, con las formalidades legales, fuesen citados, entre otros testigos, José María Acevedo Osorio, de esta villa de Ribadeo, para que, bajo los apercibimientos de derecho, concurrese ante dicha Audiencia en el día y hora expresados en el concepto que se le designa.

Al ser citado aparece no hallarse en su domicilio, y si navegando en la carrera de Buenos Aires, é ignorarse su actual paradero, por lo que en providencia de hoy se dispuso citarlo á medio de cédula, que se fije en los sitios públicos y de costumbre é inserte en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID.

En su consecuencia, cumpliendo con lo mandado, pongo la presente cédula, por la que se cita con las formalidades legales al ya mencionado José María Acevedo Osorio, para que, bajo los apercibimientos de derecho, comparezca ante el expresado Tribunal los relacionados día y hora, y en el con-

cepto que se le designa al expresado objeto, que firmo en Ribadeo á 16 de Julio de 1900.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. J—6016

SAGUNTO

D. José Belmont y Mora, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á un desconocido que en la tarde del día 7 del actual fué desde Almenara á los Hostales de Purol con Vicente Moliner Huguet en un carro, y que manifestó ser de la Ribera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de cañas contra Vicente Moliner Huguet; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sagunto 28 de Junio de 1900.—José Belmont.—Por su mandado, José Amat. J—5042

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los individuos apodados Maestrillo, Chiqui, Latero y Manuro, cuyos nombres y apellidos se ignoran, así como las demás circunstancias y actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cádiz*, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de estas Casas Consistoriales, á responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo contra Pablo Escame Albiac y otros por los delitos de robo de alhajas y otros efectos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que por derecho proceda.

Al propio tiempo se exherta á todas las Autoridades de la Nación para la práctica de activas diligencias en busca y captura de los individuos cuyos apodos se designan anteriormente, poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta población á disposición de este Juzgado.

Dado en San Fernando á 22 de Junio de 1900.—Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Eugenio Díaz. J—5043

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Mariano Sánchez Fernández, de diez y siete años de edad, hijo de Julián y de Francisca, soltero, natural de Fuenigrola, partido de Marbella, vecino que fué de la villa de La Línea, habitante en las barracas del Sordo, taponero, y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ampliarle su declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por el delito de hurto de 24 piezas de metal amarillo de la fábrica de cerchos de los Sres. Larios; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición del referido procesado.

San Roque 29 de Junio de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. J—5047

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se presta cumplimiento á orden de la Superioridad procedente de causa contra Francisco Rodríguez For, por disparo y lesiones, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala de audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Rodríguez For, vecino de esta ciudad, donde tuvo su domicilio, calle Procurador, núm. 14.

Dada en la ciudad de Sevilla á 4 de Julio de 1900.—José Crespo.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Rojas, el habilitado, Licenciado A. Sánchez Melo. J—5242

SOLSONA

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción de la ciudad de Solsona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Miguel Esculies, que á primeros de Enero último servía de pastor en la casa de campo de José Mas, del término municipal de Biosca, y cuyo apellido materno y demás señas personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* del territorio catalán, se presente de rejas adentro en las cárceles de este partido, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional sin fianza y recibirle indagatoria en méritos del sumario que contra el mismo instruyo sobre asesinato del pastor José Canals.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Miguel Esculies, y caso de conseguirla acordar que, con las seguridades debidas, sea conducido á las cárceles de este partido á mi disposición.

Solsona 21 de Junio de 1900.—Fulgencio de la Vega.—Por disposición de S. S., Luis Aguilar. J—5050

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Patrocino San José Torres, natural de esta ciudad, hijo de Francisco y Juliana, de treinta y siete años, soltero, herrero; y Francisco de la Torre Sáinz, natural de Torrecilla, provincia de Cuenca, hijo de Luis y María, de treinta y tres años, soltero, carpintero, ambos confinados que fueron en el penal de esta capital, y después en el de Granada, de donde salieron para incorporarse al Ejército de Cuba, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Cuenca y esta provincia, comparezcan en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, al objeto de constituirse en prisión, que se halla decretada contra ellos en causa que se les siguió en este Juzgado en causa sobre estafa por el procedimiento del entierro; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicados procesados, poniéndolos en la cárcel de Audiencia de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Valladolid á 5 de Julio de 1900.—José Pardo y Crespo.—Por su mandado, Anastasio H. Almazán.

Señas de los procesados.

Patrocino San José Torres: estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, color moreno, peso 58 kilogramos.

Francisco de la Torre Sáinz: estatura un metro 650 milímetros, peso 62 kilogramos, ojos azules, pelo negro, color moreno. J—5200

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.

En virtud del presente se cita á las personas que puedan identificar el cadáver de un sujeto desconocido, de unos veinticinco á treinta años de edad, con bigote y pelo negro, que vestía camisa blanca con rayas negras, pantalón de pana, cinturón de cuero negro, del que pendía al lado derecho una pistola de dos cañones, cargados con cápsulas, alpargatas negras cerradas y calcetines encarnados, que fué hallado á las tres de la tarde del día 17 de Junio último en las aguas del Canal Imperial de Aragón, Almenara de San Lamberto, término de Garrapinillos, el cual debió de haber fallecido unos veinte días antes, y aportar los demás datos conducentes, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Zaragoza y Pamplona, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 62 de la calle de la Democracia; pues así lo he acordado en providencia de hoy en el sumario que al efecto me hallo instruyendo con el fin de recibirles la oportuna declaración.

Dado en Zaragoza á 3 de Julio de 1900.—Jenaro Barrón.—El actuario, Angel Barón. J—5162

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 21 de Julio de 1900.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	718.72	23.6	16.7	19.7	49	E.....	Calma.....	Casi cubierto.
6 de la mañana.....	710.03	20.2	15.8	11.1	63	E.....	B. ligera...	Casi despejado.
9 de la mañana.....	710.41	29.0	18.6	10.5	36	S.....	Idem.....	Nuboso.
12 del día.....	709.94	34.9	21.8	12.6	31	SE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	709.01	36.0	22.5	13.3	30	SE.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	708.82	31.7	2.3	11.8	34	SE.....	Brisa.....	Casi cubierto.
9 de la noche.....	709.81	26.0	18.0	11.3	45	SE.....	Id. ligera...	Despejado.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	33.6	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	302
Idem mínima.....	18.2	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.0
Diferencia.....	20.4	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 2.8
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	43.2	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	73.2	Sol completamente despejado.....	6 10
Diferencia.....	27.0	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	5 40
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	45.9	Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	11 53
Idem mínima idem.....	17.0	Total de insolación durante el día.....	
Diferencia.....	28.9		

Datos meteorológicos del día 21 de Julio de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedo.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
París.....	762.6	+ 1.1	NO.....	B. ligera	Cubierto.....	31.0	18.3	+ 4.9	37.7	18.0		
Clermont.....	766.7	+ 3.9	NNO.....	Calma..	Nubuloso.....	23.2	18.3	- 0.8				
Valencia.....	764.9	+ 3.9	O.....	B. fuerte.	Casi desp.....	18.2	17.2	- 3.0				Tranquila.
Gris-Nez.....	766.5	+ 0.5	SO.....	Calma..	Idem.....	16.5	15.0	- 0.8				Idem.
Saint Mahtieu.....	767.5	+ 3.7	NE.....	B. ligera.	Nuboso.....	21.5	19.0	+ 1.0				Idem.
Isla d'Aix.....	767.6	+ 3.4		Calma..	Idem.....	22.0	20.8	+ 1.0				Idem.
Biarritz.....	768.2	+ 3.3	SE.....	Idem....	Muy nuboso.	24.6	20.6	0.0	22.0	16.0		
San Sebastián.....	767.3	+ 3.3	NE.....	Idem....	Cubierto.....	21.4	18.4	+ 0.4				
Bilbao.....	765.6		O.....	Idem....	Brumoso....	18.0	17.0		24.0	16.0		Tranquila.
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....	762.9		N.....	B. ligera	Despejado...	23.0	21.8		30.0	16.0		Oleaje.
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....												
Sevilla.....	766.6	+ 1.8	SO.....	Calma..	Idem.....	30.0	20.8	+ 1.0	41.0	22.0		
Córdoba.....	765.1	+ 2.0	N.....									
Jaén.....												
Granada.....	765.8	+ 1.6	NE.....	Calma..	Nuboso....	25.1	19.2	+ 0.3	33.0	21.0		
Murcia.....												
Badajoz.....												
Ciudad Real.....												
Albacete.....	765.8	+ 3.4	SE.....	B. fuerte.	Cubierto...	27.1	16.9	- 2.2	34.0	19.0		
Cáceres.....												
Madrid.....	764.2	+ 2.4	S.....	Id. lig.	Casi desp...	29.0	18.6	- 0.4	33.6	18.2		
Guadalajara.....	764.1	+ 3.0	N.....	Calma..	Idem.....	27.6	17.8	- 10.4	33.0	20.0		
El Escorial.....	761.5	+ 0.5	NE.....	B. fuerte.	Despejado...	26.4	16.4	- 0.4	33.0	18.0		
Ávila.....	768.7	+ 1.2	O.....	Calma..	Idem.....	25.0	14.0	+ 2.5	31.0	17.0		
Segovia.....	764.0	+ 2.5	SO.....	B. ligera.	Idem.....	27.0	17.5	0.0	33.0	15.0		
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....	765.8	+ 3.0	E.....	Brisa...	Idem.....	25.4	20.0	- 1.0	31.0	18.0		
Burgos.....	765.6		ENE.....	Calma..	Idem.....	21.2	18.7		31.0	17.0		
Oronse.....												
Santiago.....												
Huesca.....	766.6		SE.....	B. ligera.	Casi desp...	25.8	18.6		36.0	19.0		
Zaragoza.....	766.2		S.....	Calma..	Tempestuoso	22.2	9.2		34.0	16.0		
Teruel.....												
Barcelona.....	766.9	+ 2.4	SE.....	Idem....	Casi desp...	26.4	20.6	- 1.0	33.0	22.0		Picada.
Mahón.....	767.0	+ 1.4	E.....	B. ligera.	Despejado...	25.4	20.0	- 1.0	28.0	21.0		
Palma.....	767.1	+ 1.7	N.....	Brisa...	Casi desp...	25.4	18.6	- 0.5	31.0	21.0		Tranquila.
Valencia.....												
Alicante.....												
Almería.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....	764.1		S.....	Calma..	Cubierto...	20.0						
Argel.....	764.6		N.....	B. ligera.	Brumoso...	22.5						
Túnez.....	765.5		NO.....	Calma..	Despejado...	20.6						
Síaks.....	765.5		E.....	Idem....	Casi desp...	22.0						
Palermo.....	766.0		ENE.....	B. fuerte.	Despejado...	22.6						
Cagliari.....	765.1	+ 1.5	N.....	Calma..	Idem.....	27.0		- 3.3				
Roma.....	766.3	+ 2.0	NO.....	Calma..	Idem.....	27.0		- 0.4				
Liserna.....	766.0	+ 1.4	NE.....	Idem....	Nuboso....	24.0	19.4	- 3.4				
Niza.....	766.2	+ 2.0		Idem....	Despejado...	28.7	19.3	- 0.1				
Sicis.....												
Perpignan.....												

	Día 20.	Día 21.
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	163 0/0	166 0/0-164 5/0
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....	"	"
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....	"	"
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	408 0/0	407 0/0-406 0/0
Idem id. id.—Cantidades pequeñas.	"	"
A plazo.....	"	"
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 10 series, 1.ª á 10, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 10.000.....	"	158 0/0

Bolsa de Barcelona.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	"
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	"
Idem id. al 5 por 100.....	"
Obligaciones de Aduanas.....	"
Idem de Filipinas.....	"
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	"
Idem id. de 1890.....	"

Bolsa de Bilbao.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	"
Idem id. exterior.....	"
Idem amortizable al 4 por 100.....	80 25
Idem id. al 5 por 100.....	94 80
Obligaciones de Aduanas.....	"
Idem de Filipinas.....	"
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.....	"
Idem id. de 1890.....	"
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....	"

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'35.
 Paris, á la vista, beneficio, 27'10.
 Idem cantidades pequeñas, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa María Magdalena y San Cirilo, Obispo.
 Cuarenta horas en la iglesia de las monjas de Santa María Magdalena (calle de Hortaleza).

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 25 de abono.—Turno impar.—*Gioconda*.

Intermedios en el kiosko del jardín por la banda del regimiento del Rey.

Entrada, una peseta.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*El estreno.*—*Maria de los Angeles.*—*Calderón* y *El motete.*—*El estreno.*

A las cinco.—*Los buenos mozos.*—*La leyenda del monje.*—*Calderón.*—*El motete.*

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos funciones, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.—Diez nuevos números, clowns excéntricos y la corrida de toros.

CIRCO DE COLON.—A las cinco y nueve.—Dos magníficas funciones, en las que tomarán parte todos los principales artistas de la compañía.—Por primera vez el clown Polo con su diminuto caballo en libertad.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13.
 Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 21 de Julio de 1900, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONVADO	
	Día 20.	Día 21.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....		72'30
Idem E, de 25.000 id. id.....	72'15	72'25
Idem D, de 12.500 id. id.....		72'20-25-35
Idem C, de 5.000 id. id.....	72'25	72'35-40
Idem B, de 2.500 id. id.....	72'20	72'20
Idem A, de 500 id. id.....	72'15	72'40
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	71'70	71'80
En diferentes series.....	72'25	72'35-25-30-50-40
A plazo.....	72'20	72'30 fin cor. fir.
Deuda perpetua al 4 0/0 exterior.		
Serie F, de 24.000 pesetas nominales.....		78'90
Idem E, de 12.000 id. id.....	78'30	"
Idem D, de 6.000 id. id.....	"	"
Idem C, de 4.000 id. id.....	"	"
Idem B, de 2.000 id. id.....	"	78'90
Idem A, de 1.000 id. id.....	"	78'50
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	78'80	78'90-79 0/0
En diferentes series.....	"	"
Partidas de 50.000 pesetas nominales.....	"	"
Idem de 100.000 id. id.....	"	"
Deuda al 4 0/0 amortizable.		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.....	80'45	80'55
Idem D, de 12.500 id. id.....	80'50	"
Idem C, de 5.000 id. id.....	80'45	"
Idem B, de 2.500 id. id.....	"	"
Idem A, de 500 id. id.....	80'45	80'55-60
En diferentes series.....	"	80'50

Deuda al 5 0/0 amortizable (carpetas provisionales).

	Día 20.	Día 21.
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.....	91'80	91'30-92 0/0-91'35-90
Idem E, de 25.000 id. id.....	91'85	91'20-92 0/0
Idem D, de 12.500 id. id.....		
Idem C, de 5.000 id. id.....	91'35	92 0/0-91 95
Idem B, de 2.500 id. id.....	91'30	92 0/0
Idem A, de 500 id. id.....	91'80	92 0/0-91'95-92'05
En diferentes series.....	91'80	91'90 fin cor. fir.
A plazo.....		93'25 fin próx. fir.
Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años, núms. 1.600.000.....	102'25	102'25
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.		
Billetes hipotecarios de Cuba de 1886.	85'45	85'65
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	85'45	85'55-65
Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.	71'50	71'60-55
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.		71'55-50-60
A plazo.....		
Obligaciones de Filipinas al 6 por 100.	91'59	91'60
Idem hasta 10.000 pesetas nominales.	91'50	91'60
Idem serie B, 6 por 0/0, de 100 pesos, moneda de Filipinas, con pago de intereses y amortización en la Península al cambio corriente que fije el Gobierno á sus vencimientos, números 1 á 93.748.....	53'25	"
Sisas del Ayuntamiento de Madrid.....	"	"
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.....	"	"
Idem de Erlanger y Compañía.....	"	"
Idem municipales por Resultas, 4 por 100, de 500 pesetas, números 1 á 47.200.....	"	"
Idem al 6 por 100 de la Diputación provincial de Madrid.....	"	"
Banco Hipotecario de España.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.....		
171.500.....		105'50
Idem id. al 4 por 100.—35.000		